



BOLETIN OFICIAL

AÑO LV - Nº 11629

Lunes 7 de Enero de 2013

Edición de 45 Páginas

AUTORIDADES

Dr. MARTIN BUZZI
Gobernador

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Vicegobernador

Arq. Ricardo Alberto Trovant
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Dr. Miguel Angel Montoya
Viceministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Ministro de Gobierno

Cra. Gabriela Marisa Dufour
Ministro de Economía y
Crédito Público

Prof. Luis Zaffaroni
Ministro de Educación

Sr. Adrián Darío Maderna
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Dr. Eduardo Javier Maza
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de la Producción

Dr. Carlos Alberto Sáenz
Ministro de Salud

Sr. Ezequiel Enrique Cufre
Ministro de Hidrocarburos

Sr. Pedro Arturo Zudaire
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Bosques y Pesca

Aparece los días hábiles
Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259
HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficial@chubut.gov.ar
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Ley XXIV Nº 61 - Dto. Nº 2011/12 - Modifícase y Sustitúyese el Texto Vigente del Código Fiscal Ley XXIV Nº 38 en Aspectos Vinculados con el Impuesto de los Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos	2-3
Ley XXIV Nº 63 - Dto. Nº 2013/12 - Régimen Simplificado Sobre los Ingresos Brutos para los Pequeños Contribuyentes de la Provincia del Chubut	3-5
Ley XVII Nº 102 - Dto. Nº 2017/12 - Establécese Marco Regulatorio de la Actividad Hidrocarburífera de la Provincia del Chubut	6-16

DECRETO SINTETIZADO

Año 2012 - Dto. Nº 2006	16-17
-------------------------------	-------

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas	
Año 2012 - Res. Nº 1296, 1297, 1315, 1316, 1330 y 1331	17-18
Ministerio de Coordinación de Gabinete	
Año 2012 - Res. Nº 14 a 19, V-30, V-31 y V-33	18-19
Ministerio de Salud	
Año 2012 - Res. Nº XXI-589 y XXI-590	19-20
Ministerio de Educación	
Año 2012 - Res. Nº XIII-498 a XIII-513, XIII-516 y XIII-517	21-24
Ministerio de Economía y Crédito Público	
Año 2012 - Res. Nº 288, 289, 301 a 303, 306 a 309	24-26
Secretaría Privada de la Gobernación	
Año 2012 - Res. Nº 181 a 185, 187 a 198	26-29
Subsecretaría de Asociativismo y Economía Social	
Año 2012 - Res. Nº 17 a 20	29
Corporación de Fomento del Chubut	
Año 2012 - Res. Nº XIX-62 y XIX-63	29

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Subsecretaría de Desarrollo Económico e Industria	
Año 2012 - Disp. Nº 21, 22 y 23	30
Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable	
Año 2012 - Disp. Nº 259, 277, 278 y 279	30-31
Dirección de Fiscalización y Auditoría Contable	
Año 2012 - Disp. Nº 26	31

ORDENANZAS MUNICIPALES

Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio	
Año 2012 - Ordenanza Nº 07, 08, 10, 11, 12 y 13	31-36

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias	
Licitaciones - Avisos	36-45

ANEXO

Ley de Obligaciones Tributarias 2013 - Ley XXIV Nº 62

CORREO
ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 13272
Subcuenta 13272 F0033

9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

MODIFICASE Y SUSTITUYESE EL TEXTO VIGENTE DEL CÓDIGO FISCAL LEY XXIV N° 38 EN ASPECTOS VINCULADOS CON EL IMPUESTO DE LOS SELLOS Y EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

LEY XXIV N° 61

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 49° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 por el siguiente:

«Artículo 49°.- Plazo para el pago de las multas. Impuesto de sellos.

El retardo en el ingreso al Fisco del Impuesto de Sellos, después de vencido el plazo establecido para su pago constituirá omisión cuya multa se graduará, de acuerdo al tiempo, en que se presente espontáneamente a reponerlo el contribuyente, de la siguiente manera:

1. Hasta 10 (diez) días de retardo, el 10 % (diez por ciento)
2. De 11(once) a 60 (sesenta) días de retardo, el 20 % (veinte por ciento.)
3. De 61 (sesenta y uno) a 90 (noventa) días de retardo, el 25% (veinticinco por ciento).
4. Más de 90 (noventa) días de retardo, 30% (treinta por ciento).

Los plazos indicados se contarán en días corridos, desde la fecha en que venció el plazo para su ingreso y hasta aquella en que se materialice el pago. Dicha multa se aplicará sin sustanciación de sumario previo.»

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 130° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 por el siguiente:

«Artículo 130°.- De la base imponible no podrán detrarse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la Ley.

En el caso de comercialización de bienes muebles usados recibidos como parte de pago, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, excepto cuando éste resulte superior a aquél, en cuyo caso no se computará para la determinación del impuesto. La presente disposición será de aplicación exclusivamente cuando se trate de bienes registrables.»

Artículo 3°.- Sustitúyase el artículo 132° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 por el siguiente:

«Artículo 132°.- Entidades financieras. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso bruto la diferencia entre el precio de compra y el de venta.»

Artículo 4°.- Sustitúyase el artículo 172° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 172°.- Transmisión de dominio a título oneroso. Transmisión de la nuda propiedad.

Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo se liquidará el impuesto pertinente sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia, el precio consignado en la operación o la valuación fiscal del bien objeto del acto.

Igual criterio se aplicará en la transmisión de la nuda propiedad

El valor inmobiliario de referencia será el que determine la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

La citada Dirección General emitirá certificados catastrales consignando el respectivo valor inmobiliario de referencia, que servirá de base para la determinación del tributo conforme lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de transferencias de inmuebles, se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos abonado sobre sus respectivos boletos de compraventa, boletos de permuta y las cesiones de éstos, o sobre la opción de compra en el contrato de leasing o sobre los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, o sobre el monto abonado en el acto de remate.

Cuando los inmuebles estén situados, parte en jurisdicción provincial y parte en otra jurisdicción y no se establezca la proporción correspondiente, o se fije monto global a la operación sin especificar los respectivos valores, se abonará el impuesto sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia o valuación fiscal de los inmuebles ubicados en jurisdicción provincial.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales, subastas públicas realizadas por instituciones oficiales conforme las disposiciones de sus cartas orgánicas y subastas priva-

das conforme a la Ley 24.441, la base imponible está constituida por el precio de venta obtenido aunque fuere inferior a la base imponible del impuesto inmobiliario.

En las transacciones judiciales la base imponible será el monto de las mismas.

En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing la base imponible al momento de formalizarse la escritura estará constituida por el valor total adjudicado al bien -cuotas de locación más valor residual-, o su valor inmobiliario de referencia o su valuación fiscal, el que fuera mayor.

En las transferencias de automotores -definidos por el artículo 5° del Régimen Jurídico del Automotor Ley Nacional N° 6.582- el impuesto se aplicará sobre el precio convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos prendarios vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor.

Cuando se trate de la traslación onerosa al primer inscripto, el impuesto se determinará en base al monto establecido en la factura de venta, emitida por empresas terminales o comerciantes habitualistas según categorías definidas por el Digesto de Normas Técnico Registrales de la DNRPA, en el Título II, Capítulo VI - Sección 1°: artículo 1°.

Cuando la transferencia del automóvil usado sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales el impuesto se aplicará sobre el mayor monto entre el precio obtenido en el remate o sobre el valor del automotor determinado por modelo conforme con la tabla de valuación publicada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha del acto de remate o transacción judicial.»

Artículo 5°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2011/12.

Rawson, 28 de Diciembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se modifica y sustituye

el texto vigente del Código Fiscal Ley XXIV N° 38 en aspectos vinculados con el impuesto de los sellos y el impuesto sobre los ingresos brutos; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de Diciembre de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XXIV - 61

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. MARTIN BUZZI
Dr. MIGUEL ANGEL MONTOYA

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PARA LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

LEY XXIV N° 63

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los pequeños contribuyentes de la Provincia del Chubut.

Definición

Artículo 1°.- Establécese un Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes directos de la Provincia del Chubut, con las exclusiones previstas en el artículo 7° de la presente ley.

Este régimen sustituye la obligación de tributar por el sistema general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que resulten alcanzados.

El sistema del Régimen Simplificado entrará en vigencia el 1° de enero de 2013.

Obligados

Artículo 2°.- Están obligados a ingresar al Régimen Simplificado los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A estos fines se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las personas físicas que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho impuesto y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas físicas. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV, de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones).

nes), en la medida que tengan un máximo de tres (3) socios. En todos los casos serán considerados pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aquellos que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que por las actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hayan obtenido en el período fiscal inmediato anterior al que se trata, ingresos brutos totales (gravados, no gravados, exentos y sujetos a tasa 0) inferiores o iguales al importe de pesos ciento cuarenta y cuatro mil (\$ 144.000).
- b. Que no superen en el mismo período fiscal anterior los parámetros máximos referidos a las magnitudes físicas que se establezcan para su categorización en este impuesto.
- c. Que el precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, no supere la suma de pesos ochocientos setenta (\$ 870).
- d. Que no realicen importaciones de cosas muebles y/o de servicios.

Categorías

Artículo 3°.- Se establecen 6 (seis) categorías de contribuyentes de acuerdo a las bases imponibles gravadas, a los parámetros máximos de las magnitudes físicas y a las actividades que resulten de la aplicación del sistema previsto en el artículo precedente.

Obligación Anual – Régimen Simplificado

Artículo 4°.- La obligación que se determina para los contribuyentes alcanzados por este sistema tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías indicadas en el artículo precedente y de acuerdo a los montos que se consignan en el Anexo I, que a todos los efectos forma parte integrante de la presente, para cada una de las alícuotas determinadas.

Los contribuyentes que realicen actividades que se encuentren alcanzadas por más de uno de los dos grupos de alícuotas descriptas en el Anexo I, tributarán de acuerdo al mayor de ambos.

Inscripción

Artículo 5°.- La inscripción a este Régimen Simplificado se perfeccionará mediante la presentación de una Declaración Jurada ante la Dirección General de Rentas, la que establecerá los requisitos y exigencias que contendrá la misma.

Pago

Artículo 6°.- El pago del impuesto anual a cargo de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado, deberá abonarse por períodos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Los montos consignados en el Anexo I deberán abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

Exclusiones

Artículo 7°.- Quedan excluidos del Régimen Simplificado:

- a. Los contribuyentes cuyas bases imponibles acumuladas o los parámetros máximos de las magnitudes físicas superen los límites de la máxima categoría, para cada alícuota y actividad.
- b. Sean sociedades no incluidas en el artículo 2° de esta Ley.
- c. Quienes se encuentren sujetos al régimen del Convenio Multilateral o al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut.
- d. Quienes desarrollen actividad ganadera.

Sanciones – inscripción - recategorización

Artículo 8°.- Sin perjuicio del régimen de sanciones previsto en el Código Fiscal, los contribuyentes comprendidos en el presente Régimen quedan sujetos a las siguientes sanciones:

Quienes se encuentren obligados a inscribirse o a modificar su categorización en este régimen y omitan la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, serán pasibles de la sanción dispuesta en el art. 41° del Código Fiscal.

i. Sin perjuicio de la multa por esta infracción formal, si dentro de los quince (15) días de notificado el contribuyente no presentara la mencionada Declaración Jurada que permita su categorización a los efectos de este impuesto, la Dirección General de Rentas lo recategorizará en la máxima categoría establecida para su actividad.

ii. No obstante lo mencionado en el inciso anterior, la regularización extemporánea, dentro del período fiscal correspondiente, permitirá imputar los montos abonados en exceso como pago a cuenta.

iii. No se admitirá la regularización en cuanto a la categoría del contribuyente por los períodos fiscales vencidos.

Cese del régimen

Artículo 9°.- Los contribuyentes dejarán de tributar en el presente régimen en los siguientes casos:

- a. Por el cese de la actividad.
- b. Por exceder sus bases imponibles anuales gravadas, el monto establecido por la máxima categoría dispuesta en el ANEXO I de la presente norma.

Normas supletorias

Artículo 10°.- En todo lo no previsto en la presente Ley rige el Código Fiscal y aquellas normas que lo modifiquen o reemplacen.

Facultades de la Dirección General de Rentas

Artículo 11º.- La Dirección General de Rentas queda facultada para impugnar, rechazar y/o modificar la inscripción en el Régimen Simplificado cuando existan indicios suficientes de que dicha inclusión está dirigida a ocultar el monto de la base imponible y eludir el pago del impuesto que efectivamente debería abonarse.

Artículo 12º.- La Dirección General de Rentas dictará las normas necesarias para la puesta en marcha del presente régimen.

Artículo 13º.- Los parámetros superficie afectada a la actividad y/o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso se señalan a continuación:

- a) Parámetro superficie afectada a la actividad:
- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.
 - Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y padlle, piletas de natación y similares).
 - Servicios de diversión y esparcimiento (billares, pool, bowling, salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).
 - Servicios de alojamiento y/u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.
 - Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno infantiles.
 - Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.
 - Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.
 - Servicios de depósitos y resguardo de cosas muebles.
 - Locaciones de bienes inmuebles.
- b) Parámetro Energía Eléctrica consumida:
- Lavaderos de automotores.
 - Expendio de helados.
 - Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.
 - Explotación de kioscos (poli - rubros similares).

La Dirección General de Rentas evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas.

Artículo 14º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 2013/12.

Rawson, 15 de Noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se crea el Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los Pequeños Contribuyentes de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de Diciembre de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XXIV - 63
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. MARTIN BUZZI
Dr. MIGUEL ANGEL MONTOYA

ANEXO I

Categoría	Base Imponible Anual	Superficie Afectada	Energía eléctrica consumida	Impuesto para actividades con alícuotas inferiores al 3%			
				Del 3% y superiores		Inferiores al 3%	
				hasta	más de	Mensual	Anual
I	0.00	45 m ²	5.000 KW	60,00	360.000,00	30,00	360,00
II	36.000,00	60 m ²	6.700 KW	90,00	1.080,00	45,00	540,00
III	48.000,00	85 m ²	10.000 KW	120,00	1.440,00	60,00	720,00
IV	72.000,00	110 m ²	13.000 KW	180,00	2.160,00	90,00	1.080,00
V	96.000,00	150 m ²	16.500 KW	240,00	2.880,00	120,00	1.440,00
VI	120.000,00	200 m ²	20.000 KW	300,00	3.600,00	150,00	1.800,00

ESTABLECESE EL MARCO REGULATORIO DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT.

LEY XVII N° 102

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE **LEY:**

LEY PROVINCIAL DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Principios Generales

Artículo 1.- Los yacimientos de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sólidos situados en el territorio provincial pertenecen al dominio originario, exclusivo, inalienable e imprescriptible del Estado Provincial.

El Estado Provincial promueve la explotación y aprovechamiento racional de los recursos hidrocarbúferos existentes en su territorio, ejerciendo su fiscalización y participando en la renta hidrocarbúfera, en su carácter de propietario de los recursos naturales no renovables comprendidos en la presente ley.

Artículo 2.- Todas las actividades reguladas por la presente ley deben llevarse a cabo bajo las más estrictas prácticas de protección ambiental fijadas por las políticas ambientales vigentes y a implementar a futuro, que satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Artículo 3.- Es competencia del Poder Ejecutivo, con la colaboración del Ministerio de Hidrocarburos, la elaboración de políticas de promoción, desarrollo y ejecución en el territorio provincial de planes destinados a incrementar la exploración y explotación racional, el transporte, la industrialización y comercialización de recursos hidrocarbúferos sólidos, líquidos y gaseosos, promoviendo la industrialización de los mismos en el lugar de origen dentro del territorio provincial.

Artículo 4.- Las actividades objeto de la presente ley podrán ser efectuadas por personas físicas o jurídicas de derecho público, privado o mixtas que cumplan con las condiciones formales y sustanciales que se establecen en la presente ley, su reglamentación y las normas nacionales aplicables. Los interesados para actuar en la Provincia deben constituir domicilio en ésta y acreditar solvencia técnica y económico financiera para la actividad que realicen al momento de entrada en vigencia de la presente ley o emprendan en el futuro, en los términos que fije esta ley y su respectiva reglamentación.

La participación estatal en las actividades reguladas por esta ley estará a cargo de Petrominera Chubut Sociedad del Estado, del modo, forma y alcances que establece la presente ley, en cumplimiento de su objeto social.

CAPÍTULO II

Obligaciones Ambientales

Artículo 5.- Sin perjuicio de la aplicación de la normativa ambiental vigente, sea ésta de presupuestos mínimos legislados por el Estado Nacional, así como la legislación provincial y normativa municipal aplicable, las concesiones de exploración o explotación hidrocarbúferas y transporte de hidrocarburos deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales específicas establecidas en la presente ley.

Artículo 6.- A los efectos de prevenir y subsanar las alteraciones que en el ambiente pueda causar las actividades hidrocarbúfera, la Autoridad de Aplicación podrá exigirle a los permisionarios y/o concesionarios que cumplan con los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable conforme los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Artículo 7.- En todas las etapas del proyecto las empresas titulares deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación Ambiental los instrumentos que garanticen la adecuada implementación de las medidas formuladas en el Plan de Gestión Ambiental, de acuerdo con lo estipulado a continuación:

- a) Para las etapas de prospección y exploración, las empresas titulares de proyectos deberán presentar depósitos en garantía o acreditar la contratación de seguros de caución por daño ambiental. Los depósitos en garantía podrán ser presentados en concurrencia con el seguro ambiental.
- b) Para la etapa de explotación, las empresas titulares de proyectos deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación Ambiental los instrumentos que acrediten la contratación de seguro de caución por daño ambiental y/o abandono de pozos.

Artículo 8.- La modalidad y procedimientos técnicos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7, serán dispuestos por la reglamentación de la presente ley. Los ajustes de las garantías se basarán en la revisión de los nuevos niveles de alteraciones al ambiente detectados en la documentación ambiental exigible, al realizarse las actualizaciones de la Declaración de Impacto Ambiental respectiva.

Artículo 9.- Los depósitos en garantía se integrarán mediante la presentación de títulos y/o valores al efecto de afianzar la obligación, los que serán depositados en el Banco del Chubut Sociedad Anónima.

Artículo 10.- La Autoridad de Aplicación Ambiental dictará las normas y reglamentaciones necesarias para la definición de las inversiones ambientales anuales, y para la administración y eventual disposición de los depósitos en garantía.

CAPÍTULO III

Recurso Hídrico

Artículo 11.- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de explora-

ción o explotación hidrocarburífera, deberán dar cumplimiento al Decreto N° 1567/09 "Registro Hidrogeológico Provincial" y a la normativa que en el futuro la reemplaza o complementa.

Todo emprendimiento hidrocarburífero a implantarse en el territorio de la Provincia del Chubut deberá contar con un estudio hidrogeológico detallado de búsqueda, identificación y captación del recurso hídrico, de manera previa a cualquier tarea prospectiva, exploratoria o de explotación, en el marco del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

El recurso hídrico subterráneo deberá ser cuantificado como reserva.

La autoridad de aplicación en materia de agua, definirá las pautas para su potencial utilización, y reglamentará lo atinente para el caso de yacimientos en operación, debiendo respetar las prioridades establecidas por el Código de Aguas de la Provincia.

A su vez se deberá presentar un diagnóstico ambiental del mismo y un plan de monitoreo permanente, en especial donde los mismos sean utilizados para suministrar agua potable a una población.

Los estudios del recurso hídrico subterráneo deberán ser realizados y presentados mediante las metodologías, normas y criterio que serán dispuestos en la reglamentación de esta ley.

Para las operaciones de yacimientos y proyectos exploratorios, los concesionarios y sus contratistas, no podrán utilizar agua que contenga una concentración de sólidos totales disueltos menores o iguales a 1500 mg/l. Dicha restricción no es extensiva al agua de uso doméstico y consumo humano a utilizarse en los campamentos y en la perforación de cañerías guías.

En los emprendimientos hidrocarburíferos en operación o a desarrollarse, tanto el concesionario como sus contratistas, deberán implementar sistemas de recuperación, reutilización y/o reciclado de al menos el 25% del volumen total de agua utilizado en el proceso.

CAPÍTULO IV

Compromiso social empresario

Artículo 12.- Los titulares de emprendimientos hidrocarburíferos deberán presentar en el Estudio de Impacto Ambiental de cada una de las etapas que defina y establezca la reglamentación de la presente ley, el cual deberá cumplimentar los requerimientos especificados en la legislación ambiental provincial y adicionalmente los siguientes:

a) La línea de base social y económica que implique contar con la descripción detallada de las condiciones socioeconómicas de las áreas involucradas al inicio de cada etapa. Deberá construirse una matriz de indicadores resultante de dicha línea de base que se constituirá en una herramienta para el monitoreo y evaluación de la actividad del proyecto. Asimismo deberá incluirse el diseño del sistema de monitoreo y evaluación que se adoptara para medir los efectos sociales y económicos que provocara el proyecto a lo largo de toda su vida útil.

b) El Plan de Acción socioeconómico que incluye:

- 1) Las políticas de Desarrollo Comunitario y/o Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y/o aquellas que impliquen efectos directos e indirectos sobre las comunidades involucradas, que deberán contener:

a. políticas de demanda y capacitación de mano de obra local y desarrollo de proveedores locales;

b. cantidad de empleo chubutense en cada jurisdicción y participación en el total para cada una de las etapas del proyecto. La captación de mano de obra chubutense deberá tender a significar no menos del 70% del total empleado (entiéndase por chubutense, aquellas personas que acrediten al menos 3 años de residencia efectiva y continua en el territorio provincial);

c. matriz de proveedores chubutenses y participación estimada de los mismos en los gastos y en las ventas totales del proyecto;

d. medidas a adoptar para favorecer la sustitución de importaciones y dar preferencia a la contratación de bienes y servicios de proveedores chubutenses;

e. acciones y/o programas de carácter comunitario y/o responsabilidad social empresaria a desarrollar en cada etapa del proyecto. Se deberá incluir la metodología diseñada para realizar los programas, la descripción de cada uno de ellos indicando, objetivos, monto de inversión, beneficiarios, alcances. Asimismo, se deberá detallar el plan de monitoreo y evaluación previsto para cada uno de estos programas.

Los estudios de línea de base social y económica, de salud y el plan de Acción socioeconómico deberán ser presentados y realizados mediante la/s metodología/s, normas y criterios que establezca la reglamentación de la presente ley.

El informe de impacto ambiental deberá contar con la descripción detallada de las condiciones socioeconómicas al momento de inicio de la etapa hidrocarburífera de que se trate y el efecto socioeconómico que el emprendimiento acarreará en cada una de sus etapas de acuerdo con el plan de acción elaborado, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad de Aplicación competente y comprender los impactos negativos en todo el ámbito del territorio provincial.

Los titulares de emprendimientos hidrocarburíferos deberán aplicar a sus trabajadores condiciones dignas y ajustadas a la normativa laboral y convencional aplicable, evitando la precarización y tercerización del empleo, implementando todas las acciones y medidas pertinentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo que tienda a eliminar o disminuir a su mínima expresión los riesgos del trabajo.

Asimismo, los titulares de emprendimientos hidrocarburíferos y las asociaciones sindicales de trabajadores petroleros con personería gremial, propenderán dentro de los próximos 12 meses de sancionada la presente, a la negociación colectiva a fin de implementar un sistema complementario de la seguridad

dad social (caja complementaria de jubilaciones y pensiones de los trabajadores petroleros de la Provincia del Chubut), en el marco de la Ley Nacional N° 26.377, a cuyo fin el Estado Provincial a través de lo que al efecto determine el Poder Ejecutivo Provincial realizará los aportes logísticos necesarios tendientes a facilitar los estudios actuariales, análisis técnicos y gestiones de aprobación ante la autoridad de aplicación nacional, ello sin perjuicio de otros aportes que al efecto se pudiere determinar por ley.

Artículo 13.- Para la realización de los estudios mencionados en el artículo anterior y otro/s relacionado/s con el desarrollo de las actividades hidrocarburífera que sean requeridos a las empresas por la Autoridad de Aplicación y/o Petrominera Chubut SE, deberá priorizarse la contratación de universidades, institutos, consultoras, organizaciones, públicas y/o privadas; nacionales y/o provinciales y/o municipales que estén radicadas en la Provincia del Chubut y acrediten su inscripción en los registros correspondientes.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA

CAPÍTULO I

De los Objetivos

Artículo 14.- Las políticas diseñadas por el Poder Ejecutivo para la actividad hidrocarburífera, en los términos del artículo 102° de la Constitución Provincial y artículo 3° de la presente ley, tendrán por objeto promover la industrialización en su lugar de origen y contribuir al autoabastecimiento del país, asegurar un adecuado margen de reservas y la obtención de saldos exportables.

Artículo 15.- En caso de que en el territorio Provincial se radiquen emprendimientos industriales que realicen procesos de refinación que incorporen mayor valor agregado, la Autoridad de Aplicación implementará políticas de promoción y establecerá los procedimientos, a los fines de priorizar el abastecimiento de los mismos.

La disposición de hidrocarburo, a los fines de lo establecido en el presente artículo, no incidirá negativamente en el pago de regalías hidrocarburíferas, ni del bono de compensación de los hidrocarburos para el desarrollo sustentable.

Artículo 16.- En caso de conflicto entre lo establecido en la presente Ley y la Ley Nacional N° 17.319, sus concordantes, supletorias, sus decretos reglamentarios y demás normas reglamentarias, esta última prevalecerá sobre la primera.

Artículo 17.- El Poder Ejecutivo otorgará permisos de exploración, concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos de conformidad con los requisitos y en las condiciones que establece la presente ley.

Las facultades reconocidas en el presente artículo serán instrumentadas por los procedimientos correspondientes, y a través de Petrominera Chubut S.E. en aquellos casos que lo prevea la legislación vigente.

Artículo 18.- Los titulares de los permisos de exploración o concesiones de explotación o transporte podrán efectuar estas actividades por sí o terceros, mediante contratos de locación de obras y/o servicios, integración, formación, unión o vinculación transitoria de personas jurídicas o empresas o cualquier otra forma que autorice la normativa vigente, pero será el titular del derecho quien en definitiva responderá ante la Autoridad de Aplicación de la presente ley y, en su caso, ante Petrominera Chubut S.E., por las obligaciones inherentes a los derechos otorgados.

Asimismo corre por cuenta exclusiva de los titulares el riesgo y la responsabilidad propia de la actividad, sin perjuicio de los acuerdos que eventualmente realicen con terceros operadores o contratistas.

Artículo 19.- Cumplido el requisito explicitado en el artículo anterior, el concesionario deberá acordar con Petrominera Chubut S.E. las condiciones para el desarrollo de la explotación de dicha concesión.

En la solicitud deberá explicitar su intención de explotación y eventual explotación de hidrocarburos no convencionales.

El área máxima de concesión de explotación que no provenga de un permiso de exploración será la establecida en el artículo 34 de la Ley nacional N° 17.319. En los casos que el concesionario no presente planes de inversión exploratoria en las superficies remanentes de la concesión de explotación, no podrá superar veinte (20) veces el área de Reservas 3P previstas en la declaración de que es comercialmente explotable el descubrimiento, para el caso de on shore, y de cien (100) veces en el caso de off shore.

A tal efecto acompañará la información básica obtenida y los procesos necesarios que respalden la solicitud, la que incluirá indefectiblemente una Auditoría de Reservas Probadas, Probables y Posibles ("Reservas 3P") hasta el límite económico, realizada por auditores registrados en el registro, vigente en la Secretaría de Energía de la Nación e incluirá un cronograma de actividad e inversiones futuras, incluyendo inversiones en exploración complementaria. Los perfiles de actividad e inversiones tendrán el carácter de declaración jurada y será de cumplimiento exigible por la Autoridad de Aplicación.

El perímetro de la superficie solicitada estará inscripto en polígonos de líneas rectas y ángulos rectos, salvo el caso de límites naturales como cursos de ríos, líneas de costa u cualquier otro accidente geográfico que no permita su delimitación mediante polígonos.

Artículo 20.- Dentro de los noventa (90) días de haber formulado la declaración a que se refieren el artículo anterior y el artículo 22° de la Ley Nacional N° 17.319 y posteriormente en forma periódica, el concesionario someterá antes del 1° de noviembre de cada año, a la aprobación de la Autoridad de Aplicación los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes a cada uno de los lotes de explotación. Tales programas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 de Ley nacional N° 17.319. En caso de no ser aprobados por la Autoridad de Apli-

cación los planes de inversión deberán ser reformulados y presentados para su aprobación en el plazo de quince (15) días.

Artículo 21.- El programa de actividad e inversión deberá ser quinquenal y contar con un cronograma mensualizado para el primer ejercicio y un programa de ejecutoria anual para los cuatro (4) años siguientes.

Artículo 22.- En caso de no presentar en el plazo estipulado en el artículo 20° de la presente ley o no obtener la aprobación de la autoridad de aplicación sobre el plan de desarrollo y compromisos de inversión, la concesionaria será pasible de las sanciones prescriptas en la presente ley.

Artículo 23.- La prórroga del plazo de la concesión de explotación se instrumentará de conformidad con el procedimiento, requisitos y condiciones establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO II

Concesiones de Transporte

Artículo 24.- La Autoridad de Aplicación en el plazo de ciento ochenta (180) días reglamentará el procedimiento para la determinación de las tarifas de transporte de hidrocarburos, que no se encuentre regulado por la Secretaría de Energía de la Nación.

Artículo 25.- Las firmas concesionarias de transporte de hidrocarburos y derivados deberán abonar anualmente por adelantado hasta el 28 de Febrero de cada año, una tasa de control de la actividad de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) de los ingresos estimados, de acuerdo con los pronósticos informados por las operadoras, a conciliarse al final del período, para la prestación del servicio del transporte de hidrocarburos para cada ejercicio anual. La totalidad de lo recaudado por la presente tasa será destinado al funcionamiento del Ministerio de Hidrocarburos conforme sea reglamentado por el referido Ministerio.

Artículo 26.- Toda concesionaria de explotación que no declare instalaciones que, de acuerdo a la Legislación Nacional vigente, deban ser consideradas concesiones de transporte, será pasible de las sanciones previstas en el respectivo Título de la presente ley.

Se considerará concesión de transporte toda instalación fija destinada al transporte, almacenaje y/o despacho de hidrocarburos que exceda un lote de explotación e ingrese a otro de titularidad de una tercera concesionaria.

CAPÍTULO III

Operador de Yacimiento

Artículo 27.- Se considerará operador a la persona jurídica que sin ser titular de una concesión de explotación o permiso de exploración, esté bajo cualquier figura asociativa o contractual a cargo de la explotación o exploración del área, cumpliendo con las obligaciones y ejerciendo los derechos que le correspondan al titular

de la concesión de explotación o permiso de exploración.

Independientemente de la obligación de registrarse que impone la ley, y de notificar la vinculación con terceros a la Autoridad de Aplicación, asume la responsabilidad solidaria junto con el concesionario o permisionario frente al Estado por las obligaciones emergentes de los derechos otorgados.

Artículo 28.- Cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 1° de la presente Ley, el Poder Ejecutivo podrá a través de Petrominera Chubut S.E., seleccionar un operador para realizar la exploración y/o explotación de yacimientos de hidrocarburos, mediante la asociación empresarial correspondiente con Petrominera Chubut S.E. La selección se realizará mediante un concurso público convocado por Petrominera Chubut S.E. que tendrá por objeto elegir a la firma que acredite la más conveniente capacidad técnica-económica necesaria para realizar la actividad correspondiente.

El contrato para la asociación empresarial a ser utilizado por Petrominera Chubut S.E. deberá adaptarse a las condiciones mínimas fijadas por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 29.- El operador contará, exceptuando lo expresamente modificado en el presente capítulo, con todos los derechos y obligaciones que le corresponden al concesionario de explotación o permisionario de exploración.

Artículo 30.- El contrato asociativo entre el operador y el titular de la concesión otorgada, en el caso de que no se trate de la asociación con Petrominera Chubut S.E. prevista en el artículo 28, deberá ser presentado a la Autoridad de Aplicación, la cual podrá objetarlo si no diere cumplimiento con los requisitos exigidos en la presente ley para ser titular de una concesión de explotación o permiso de exploración, según corresponda.

El operador será solidariamente responsable ante las autoridades provinciales por la totalidad de las obligaciones a cargo del titular de los permisos de exploración o concesión de explotación, en el lapso que se extienda su desempeño.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de Adjudicación

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo determinará en la oportunidad que estime más conveniente con la participación de la Autoridad de Aplicación y a través de Petrominera Chubut S.E., las áreas sobre las cuales se otorgarán los permisos de exploración, las concesiones de explotación o se seleccionará a un operador de yacimiento.

Artículo 32.- Establecidas por el Poder Ejecutivo las áreas sobre las cuales se otorgarán los permisos de exploración, las concesiones de explotación o se seleccionará un operador de yacimiento, se procederá a sustanciar los concursos a través de Petrominera Chubut S.E., con la debida participación de la Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de los procedimientos previstos en el párrafo anterior, los interesados en las actividades regidas por el presente Título podrán presentar propuestas a la autoridad de aplicación en los términos del artículo 46 de la Ley Nacional N° 17.319, previendo la respectiva participación asociativa de Petrominera Chubut S.E.

CAPÍTULO V

Tributos, Canon y Tasas

Artículo 33.- Será una obligación inherente a la condición de los titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación y los operadores de yacimientos abonar en tiempo y forma los tributos, tasas y cánones y servidumbres.

Artículo 34.- El titular de un permiso de exploración pagará a la Provincia, anualmente y por adelantado, un canon por cada kilómetro cuadrado o fracción conforme a la escala establecida en el Decreto Nacional N° 1454/2007, o el que en el futuro lo reemplace.

Los montos recaudados por estos conceptos se destinarán al funcionamiento del Ministerio de Hidrocarburos.

CAPÍTULO VI

Otras Obligaciones

Artículo 35.- Los titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación y los operadores de yacimientos deberán presentar anualmente a la autoridad de aplicación correspondiente en cada caso:

- a) Los planes de inversión ambiental.
- b) El balance de agua utilizada en los diversos proyectos.
- c) Plan de abandono de pozos.
- d) Plan de disposición de residuos.

Artículo 36.- El concesionario de explotación o el operador deberá presentar anualmente un informe de situación de todos los pozos que se encuentren en su área de concesión, en cualquier estado de utilización en el que se encuentren, aun los abandonados en forma previa a la toma de posesión del área. El contenido y detalle de dicho informe será reglamentado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 37.- Los permisionarios, concesionarios y operadores que desarrollen actividades en el territorio Provincial, serán los responsables de las remediaciones ambientales que fueran necesarias a consecuencia de sus impactos negativos, asociados a sus actividades.

Artículo 38.- Los residuos sólidos asimilables a urbanos, asociados a las actividades de los yacimientos petroleros, deberá ser tratados dispuestos adecuadamente, no pudiendo ser trasladados al ámbito urbano más próximo, con el fin de minimizar el impacto ambiental en dichos lugares. Se deberá presentar ante la Autoridad Ambiental la forma en que se gestionan dichos residuos en un plazo no mayor a 6 meses de promulgada la presente.

Artículo 39.- Los residuos peligrosos y/o petroleros, de acuerdo a las legislaciones aplicables, deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente dentro del territorio Provincial, cuando existan las tecnologías y empresas habilitadas, en los respectivos registros. Para ello deberán informar, en un plazo no mayor de 6 meses de promulgada la presente, un plan de readecuación, con la propuesta de modificación de la gestión y tratamiento de dichos residuos.

La presente será aplicable a los contratistas y sub-contratistas de las respectivas empresas concesionarias.

CAPÍTULO VII

Licencia social

Artículo 40.- La licencia social es el aval que otorga la sociedad civil para la realización de un proyecto hidrocarburífero durante todo su desarrollo, resultante de procedimientos participativos previstos en la normativa vigente, en especial a través de los procedimientos de consultas y audiencias públicas que forman parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, regulado por la Ley XI N° 35 (antes la Ley N° 5439), Código Ambiental de la Provincia del Chubut, y sus normas reglamentarias.

Artículo 41.- La Declaración de Impacto Ambiental y sus actualizaciones podrán ser requeridas por la Legislatura de la Provincia, a los fines de controlar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos y participativos establecidos en la normativa vigente, tendientes a otorgar la licencia social.

Artículo 42.- La licencia social resulta del dictado de la Declaración de Impacto Ambiental y de sus actualizaciones y del cumplimiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

Cesión y Prórrogas

Artículo 43.- Los permisos y concesiones y la calidad de operador de yacimiento acordados en virtud de esta ley pueden ser cedidos, de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Ley Nacional N° 17.319 y lo dispuesto en el presente Título. Dicha cesión deberá ser previamente autorizada por la Autoridad de Aplicación, mediante el dictado del correspondiente acto administrativo.

Artículo 44.- Los escribanos públicos no autorizarán ninguna escritura de cesión sin exigir del cedente una constancia escrita de la autoridad de aplicación sobre la aprobación de los requisitos requeridos para la misma, debiendo acompañar la constancia de cumplimiento de obligaciones formales por parte de la Dirección General de Rentas, u organismo que la reemplaza en el futuro, y la aprobación del Ministerio de Ambiente y Control de Desarrollo Sustentable sobre los planes ambientales específicos. Tales constancias y el acto administrativo que la autorice en copia auténtica, quedarán incorporados en el respectivo protocolo notarial.

Artículo 45.- La compraventa de paquetes accionarios suficientes para formar la voluntad social de la persona jurídica titular de permisos o concesiones; así como cualquier modificación accionaria que implique la posibilidad de efectuar modificaciones sustanciales conforme a la reglamentación en los órganos administradores de la sociedad; o la ejecución de las acciones previstas en la Sección XI del Capítulo I de la Ley Nacional Nº 19.550 o la que en el futuro la reemplace, deberán ser informadas por la concesionaria, a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 46.- Los permisos de exploración y concesiones de explotación y la calidad de operador de yacimiento, acordados en virtud de esta ley pueden ser prorrogados en sus plazos conforme se prevé en la presente ley y bajo las condiciones o procedimientos que determine la correspondiente reglamentación.

Artículo 47.- En todos los casos la solicitud y el otorgamiento de prórroga de concesiones podrán efectuarse dentro de los cinco (5) años anteriores al vencimiento del plazo original y bajo el procedimiento establecido en la presente ley y la reglamentación que se dicte al efecto.

Las concesionarias que al momento de la sanción de la presente ley se encuentren dentro del plazo establecido anteriormente, deberán manifestar su intención de prorrogar el plazo mediante apertura de un expediente ante el Ministerio de Hidrocarburos, antes de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente ley y aceptar la aplicación de las disposiciones de la presente ley incluidas las pertinentes en materia de regalías y Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a las Concesiones vigentes. La falta de presentación de tal manifestación de interés dentro del plazo establecido, se interpretará como la decisión, por parte del concesionario, de no solicitar la prórroga habilitada mediante el Artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319.

En el caso de la Concesionaria titular del contrato aprobado por Ley VII Nº 42 (antes Ley Nº 5.616) encomiéndose al Poder Ejecutivo Provincial para que inmediatamente de entrada en vigencia la presente Ley inicie negociaciones directas a fin de que la Concesionaria modifique los contratos y demás acuerdos suscriptos en el marco del "Compromiso de Inversiones en áreas hidrocarburíferas de la Provincia del Chubut" y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado el 27 de abril de 2007 y los adapte a las previsiones de la presente Ley en especial en lo que respecta a las obligaciones emergentes en materia de Regalías y Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a las Concesiones vigentes.

En el caso de los demás concesionarios con contratos vigentes, sean éstos de los transferidos en el marco de la ley nacional 26.197 por el que la Provincia recuperó el dominio originario y la administración de los yacimientos hidrocarburíferos, como así también de las concesiones otorgadas directamente por la Provincia del Chubut, el Poder Ejecutivo deberá proceder a negociar la readequación de los contratos vigentes a los fines de que los mismos se adapten a las previ-

siones de la presente ley y en especial en lo que respecta a las obligaciones emergentes en materia de Regalías y Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a las Concesiones vigentes.

Idéntico tratamiento que el antes descrito se aplicará a aquellas empresas que exploten yacimientos hidrocarburíferos en la Provincia y que se encuentren encuadrados en el Código Minero.

No resulta admisible ningún tratamiento de prórroga de las actuales concesiones sin que se produzca la adecuación de los contratos vigentes.

Adicionalmente, las Concesionarias beneficiadas con las prórrogas aquí promovidas, deberán acreditar inexcusablemente libre deuda impositiva provincial y municipal si correspondiera.

Artículo 48.- En todas las prórrogas de concesiones que se otorguen referidas a yacimientos hidrocarburíferos deberán incluirse obligaciones concretas a cargo del concesionario y a favor de los municipios de la cuenca del Golfo San Jorge, dentro del Territorio Provincial, consistente en una reparación histórica por parte de las operadoras como consecuencia del impacto social, ambiental y urbanístico que la actividad hidrocarburífera de la cuenca ocasiona. La distribución será en forma proporcional a su cantidad de habitantes. Los concesionarios deberán acordar con dichos municipios un plan de obras de infraestructura que tengan por objeto mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Asimismo, las operadoras que acuerden con la Provincia la extensión de sus contratos, deberán proponer un Programa de remediación de pasivos ambientales y abandono definitivo de pozos que se hubieran producido previo al dictado de la Resolución Secretaría de Energía de la Nación Res. 5/96 a ser ejecutado a lo largo del plazo de la prórroga.

El alcance de las obligaciones previstas en este artículo dependerá de la antigüedad que lleve la empresa operando en el yacimiento de que se trate y de la extensión de éste, entre otros factores que se establezcan en la reglamentación.

CAPÍTULO IX

Nulidad, caducidad y extinción de los permisos, concesiones y contratos de operación de yacimiento

Artículo 49.- Los permisos, las concesiones y los contratos de operación de yacimiento son nulos, caducan y se extinguen por las razones y con los efectos previstos en el Título VI de la Ley Nacional Nº 17.319 y los que específicamente se establecen en el presente capítulo.

Artículo 50.- Son también causales de caducidad:

- La falta de aprobación del plan de inversiones complementarias requeridas a todo permisionario, concesionario u operador de yacimiento que haya incumplido con el plan de desarrollo anual y que haya incumplido durante dos años consecutivos el plan de inversiones y actividades previstos.
- La falta de pago del Bono de Compensación de

los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable, en forma total en dos veces consecutivas o tres no consecutivas en el año calendario;

c) Las faltas graves a la normativa ambiental, luego de sustanciado el procedimiento administrativo necesario por el Ministerio de Ambiente y control del Desarrollo Sustentable.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, la autoridad de aplicación intimará a los permisionarios, concesionarios u operadores de yacimiento para que subsanen dichas transgresiones en el plazo que fije, el cual no podrá ser menor a cinco (5) días, ni superior a quince (15).

En todos los casos deberá respetarse el debido proceso legal.

Artículo 51.- La extinción por renuncia será prece-dida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la concesión o permiso de todos los tributos impa-gos, demás deudas exigibles e inversiones comprometi-das por el plazo excedente a la extinción del derecho.

Artículo 52.- Anulado, caducado o extinguido un permiso, concesión o contrato de operación de yaci-miento revertirán al Estado las áreas respectivas bajo el procedimiento establecido en la presente ley y en la legislación provincial vigente, para la reversión de áreas.

CAPÍTULO X

Facultades de la Autoridad de Aplicación

Artículo 53.- La Autoridad de Aplicación podrá rea-lizar Auditorías y Evaluaciones conforme a las necesi-dades de contralor. Estas últimas podrán abarcar los aspectos de exploración, explotación, desarrollo, me-diciones, reservas, pagos de regalías, costos de ex-tracción, cumplimiento de normas fiscales y toda aque-lla tarea que implique la evaluación del uso de las más modernas y eficientes técnicas en la exploración y ex-plo-tación, y el cumplimiento de la totalidad de las pautas establecidas en la presente ley y reglamentaciones en vigencia.

El permisionario, concesionario u operador selec-cionará tres (3) Universidades Nacionales de las cua-les la Autoridad de Aplicación nominará entre ellas cuál será la que llevará a cabo las tareas. El permisionario, concesionario u operador asumirá a su cargo los cos-tos y gastos que ocasione la realización de cada una de las auditorías mencionadas en el párrafo anterior, como máximo, una vez al año.

En los procesos de reversión, solicitud de conce-sión, solicitud de prórrogas de permisos y concesio-nes, la Autoridad de Aplicación podrá a su solo juicio, realizar Auditorías complementarias y de contraste, usando para ello personal propio o contratado al efec-to. El permisionario, concesionario u operador prestará y facilitará el acceso a la información base y de respal-do de los supuestos que sustenten el proceso. Las Auditorías podrán abarcar aspectos de exploración, explotación, desarrollo, mediciones, reservas y recur-sos, pagos de regalías, costos de extracción, cumpli-

miento de normas fiscales y toda aquella tarea que a juicio de la Autoridad de Aplicación estime pertinente o sirva de respaldo a la solicitud.

CAPÍTULO XI

Sanciones y Recursos

Artículo 54.- Las infracciones a la presente ley y sus normas reglamentarias y demás obligaciones a cargo de los permisionarios, concesionarios y opera-dores serán sancionadas por la Autoridad de Aplica-ción de la presente ley, previa sustanciación del suma-rio correspondiente en el que se garantizará el derecho de defensa del imputado, y en el que se imputará la infracción al supuesto responsable, el que dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de notificado po-drá:

- a) Presentarse e iniciar la defensa de sus derechos, ofreciendo la prueba que estime co-rresponde;
- b) Allanarse a la imputación.

En este último supuesto, la multa y/o sanción apli-cable se reducirá al cincuenta por ciento (50%). En caso de que el allanamiento se produzca luego del ven-cimiento del plazo establecido en el presente artículo, pero previo al acto administrativo que ponga fin al su-mario, la multa y/o sanción se reducirá en un veinticinco por ciento (25%).

Las sanciones impuestas por la autoridad de apli-cación serán recurribles dentro de los diez (10) días hábiles de notificadas mediante recurso de reconsideración. La reconsideración se deducirá fundadamente ante la autoridad de aplicación, quien deberá resolverla dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de su interposición. El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración agota la vía administrativa. Si dicho acto fuere confirmatorio de la sanción impuesta, la misma será apelable dentro de los cinco (5) días hábiles por ante la Cámara de Apelaciones de la Circunscrip-ción Judicial en la que tuviere asiento el permiso o con-cesión o se ejecutare el contrato en el que se hubiere verificado la infracción, ello previo el depósito del im-porte correspondiente si se tratare de multas o de la aceptación de la garantía ofrecida, en su caso, debien-do el recurso ser fundado en el mismo acto de su inter-posición. La autoridad de aplicación deberá remitir a la Cámara competente los sumarios que hayan sido moti-vo de dicho recurso en el plazo de cinco (5) días hábi-les.

Las multas firmes por infracción a la presente ley, deberán ser abonadas dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de notificadas. En caso de falta de pago, su cobro ejecutivo se regulará por las normas especí-ficas del Código Procesal Civil y Comercial de la Provin-cia del Chubut, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la autoridad de apli-cación.

En todo lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente la ley de procedimientos admi-nistrativos de la Provincia del Chubut.

Artículo 55.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de los permisos, concesiones o contratos de operación de yacimiento que no configuren causal de caducidad ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por la Autoridad de Aplicación de conformidad con el siguiente régimen sancionatorio:

a) Para aquellos incumplimientos vinculados con la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre mil (1.000) y dos millones (2.000.000) de litros de gas oil grado tres.

b) Para aquellos incumplimientos vinculados con las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre tres mil (3.000) y doscientos mil (200.000) litros de gas oil grado tres.

c) Para aquellos incumplimientos vinculados con las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre tres mil (3.000) y cincuenta mil (50.000) litros de gas oil grado tres.

Los montos máximos para las multas previstos en este artículo podrán incrementarse hasta el doble, en caso de reincidencia.

Los valores que esta ley asigna a las multas serán calculados conforme a la cotización del litro de gas oil grado tres en la pizarra de ventas del Automóvil Club Argentino en la ciudad de Comodoro Rivadavia del día hábil inmediato anterior a la aplicación de la sanción.

En caso de falta de producción o discontinuación del Gas Oil Grado Tres, se tomará como unidad de medida el litro de combustible con mayor octanaje expendido por el Automóvil Club Argentino en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el destino de los fondos recaudados.

Artículo 56.- Junto con los planes de inversión anuales, los concesionarios de explotación deberán presentar un informe detallado con la identificación de las inversiones a realizar que impliquen reposición o incorporación de reservas si ello se produce, atendiendo a la madurez y avanzado estado de desarrollo de los activos involucrados, de conformidad a los índices de reemplazo de reservas que fije la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO XII

Reversión de Áreas

Artículo 57.- Al final de cada período de exploración, la permisionaria deberá revertir como mínimo el cincuenta por ciento (50%) respectivamente de la superficie del período en el cual el permiso se encontrara. El período de prórroga no podrá contar con una superficie que exceda la octava parte de la correspondiente a la superficie original.

Artículo 58.- A la reversión de las superficies de exploración referidas en el artículo anterior, les serán de aplicación la totalidad de lo prescripto en el presente Capítulo.

Artículo 59.- Las concesionarias de explotación deberán presentar dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley, el plan de inversiones correspondientes a las porciones de superficies de las concesiones de explotación no desarrolladas.

Finalizado dicho período sin haber presentado el plan de inversiones, o siendo rechazado por la Autoridad de Aplicación, la concesionaria deberá revertir como mínimo el cincuenta por ciento de los lotes de explotación no desarrollados, el que podrá ser reducido excepcionalmente y mediante resolución fundada de la Autoridad de Aplicación, hasta un veinticinco por ciento (25%), y habilitando el ingreso al yacimiento de terceras empresas en los términos estipulados en la presente Ley.

Artículo 60.- La reversión total o parcial a Petrominera Chubut S.E. de uno o más lotes de una concesión de explotación supone la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen, de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento, y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión.

Artículo 61.- Previo a la restitución de las áreas, la concesionaria deberá entregar a la Autoridad de Aplicación un inventario detallando los materiales e instalaciones, los cuales deberán ser entregados en condiciones operativas óptimas, de tal forma de poder continuar con la explotación de los yacimientos.

Artículo 62.- La concesionaria que revierte un área, garantizará por un plazo de seis (6) meses el normal uso de las instalaciones revertidas. En caso de necesitar reparaciones, actualizaciones o cualquier tipo de incidencia sobre el normal desenvolvimiento de las instalaciones y materiales para la explotación, ellas correrán por cuenta de la concesionaria. Dicha garantía se instrumentará mediante un convenio que será homologado por la Autoridad de Aplicación, e incluirá un seguro de caución sobre los montos tasados de posibles reparaciones.

La concesionaria podrá evitar en caso de probar negligencia o culpa grave, el pago de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

Artículo 63.- La concesionaria deberá detallar en inventario los pasivos ambientales existentes, los que deben estar certificados por una firma independiente inscripta en el Registro de Consultoras Ambientales y contar con la intervención del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.

Artículo 64.- La concesionaria deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las obligaciones tributarias exigibles en el ámbito del territorio Provincial. Dicha acreditación será expedida por la Autoridad competente.

Artículo 65.- La concesionaria deberá acreditar ante la Autoridad de Aplicación el cumplimiento de las obliga-

ciones para con los superficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley nacional N° 17.319. En caso de no haber documentado el acuerdo entre la concesionaria y el superficiario, bastará la expresión fehaciente del superficiario ante la Autoridad de Aplicación.

La concesionaria deberá continuar abonando el acuerdo o el promedio del monto abonado durante los últimos doce (12) meses, por un período máximo de cinco (5) años posteriores a la reversión del área. Esta obligación quedará sin efecto en caso de reanudarse la explotación en el área por cualquier persona física o jurídica, la que pasará a afrontar la correspondiente obligación.

Artículo 66.- La concesionaria de explotación o la permissionaria de exploración deberán incorporar en el procedimiento de reversión las copias de las mensuras correspondientes de las superficies a revertir, como también cualquier tipo de información referida al yacimiento que fuere requerida por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deberán desglosar el informe de Certificación de Reservas correspondientes a la superficie a revertir, bajo las mismas modalidades y exigencias de la Certificación de Reservas regular.

Artículo 67.- En forma previa a la reversión, el permissionario deberá acreditar la conformidad del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, respecto de pasivos ambientales; el certificado de cumplimiento de obligaciones formales expedido por la Dirección General de Rentas; el cumplimiento de obligaciones vinculadas con los superficiarios del área correspondiente; y la conformidad de la Autoridad de Aplicación Ministerio de Hidrocarburos respecto a la entrega de la información que esta exija.

Hasta tanto no se acrediten en las actuaciones correspondientes los extremos indicados en el párrafo anterior, Petrominera Chubut S.E. no podrá aceptar la reversión del área, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación esta circunstancia a los efectos de la aplicación del régimen sancionatorio en caso de comprobar que la dilación de su cumplimiento es atribuible al permissionario.

CAPÍTULO XIII

Regalías y Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable

Artículo 68.- El importe a pagar en concepto de regalías será del doce por ciento (12%) sobre el Valor Boca de Pozo, tal lo estipulado y definido en la legislación vigente, y de acuerdo con los valores para gas y petróleo, destinados al mercado interno y/o exportación. El Poder Ejecutivo tendrá las atribuciones conferidas en el Artículo 59 de la Ley Nacional N° 17.319.

Artículo 69.- Considérese Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a la contraprestación que el Estado Provincial recibe en dinero por la explotación de los recursos hidrocarbúricos de su propiedad como compensación por su agotamiento con el objeto de garantizar el desarrollo de las generaciones futuras a partir de la inver-

sión en tecnología, investigación y desarrollo, diversificación de la matriz energética y productiva.

El importe a pagar en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable será de un mínimo de 3% y un máximo de 4% del Valor Boca de Pozo, definido en iguales condiciones que en el artículo anterior. El porcentaje a abonar por este concepto dependerá del tipo de concesión, de su rentabilidad y del horizonte de reservas que posea hasta el fin de su vida útil.

Artículo 70.- Desde el momento en que se ha procedido a la extracción del Hidrocarburo se produce automáticamente la obligación al pago del Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable.

Artículo 71.- A los fines de la determinación y control del monto a pagar en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable, los obligados al pago deberán presentar dentro del plazo, forma y modalidad ya previsto para el pago de las regalías hidrocarbúricas, una Declaración Jurada conteniendo los datos necesarios que fije la reglamentación, para la determinación de los volúmenes de extracción del hidrocarburo y del monto a ingresar en concepto del Bono.

En caso de omisión en el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada en tiempo y forma, o si presentada la misma es observada por la Autoridad de Aplicación, ésta procederá a determinar de oficio la deuda en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable.

La Autoridad de Aplicación realizará todas las verificaciones que considere necesarias y oportunas para determinar la veracidad de las Declaraciones Juradas presentadas, debiendo exigir la presentación de elementos justificativos de los precios pactados en operaciones internacionales, operaciones de exportación entre partes independientes y transacciones con empresas vinculadas.

A los importes en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable no ingresados en tiempo y forma dispuestos por esta ley y su reglamentación le serán aplicables intereses resarcitorios y punitivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley XXIV N° 38 (Antes Ley N° 5.450), Anexo A.

Artículo 72.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48° inciso b) de la presente ley, la falta de cumplimiento total y/o parcial de las obligaciones referidas al Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable establecidas en el presente Capítulo y la reglamentación que al respecto dicte el Poder Ejecutivo, como así también el falseamiento, retención u omisión de información en las declaraciones juradas, serán consideradas infracciones y darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Multa variable según la gravedad y reiteración, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) ni superior al cien por ciento (100%) del monto que no hubiesen abonado en término;
- b) Cuando se tratare de incumplimientos que no incluyan un importe dinerario, la multa no podrá ser

inferior al cuarenta por ciento (40%) ni superior al setenta y cinco por ciento (75%) del último importe abonado por el infractor en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable.

La infracción se sancionará de conformidad con el procedimiento previsto en el art. 52° de la presente ley.

Artículo 73.- Los montos a pagar en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable se abonarán de la siguiente manera:

a) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) se destinará a una cuenta que comprenda como beneficiarios a los Municipios y Comunas Rurales de la Comarca Senguer - San Jorge; el que se distribuirá entre los municipios en forma proporcional a la cantidad de habitantes.

b) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante se distribuirá de acuerdo al Régimen de Coparticipación aplicable a las regalías.

Para el caso de explotaciones fuera del ámbito de la Cuenca del Golfo San Jorge y de los desarrollos near y off shore, la reglamentación de la presente ley determinará la metodología de ingreso y destino de los importes que correspondan.

Artículo 74.- Los montos recaudados en concepto de Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable destinados a los Municipios y Comunas Rurales de la Comarca Senguer - San Jorge deberán ser utilizados para realizar inversiones en infraestructura, diversificación de la matriz energética y productiva y ordenamiento urbano, a los efectos de que estas inversiones contribuyan con el desarrollo sustentable del territorio. Estos recursos no podrán ser destinados a solventar gastos corrientes.

El Poder Ejecutivo Provincial sólo podrá destinar lo recaudado por el Bono de Compensación de los Hidrocarburos para el Desarrollo Sustentable a la puesta en marcha de las políticas públicas que mejoren las condiciones estructurales del territorio provincial.

CAPÍTULO XIV

Empresas Estatales

Artículo 75.- Las empresas estatales constituirán elementos fundamentales en el logro de los objetivos fijados en el articulado de la presente ley.

Artículo 76.- A los efectos de la presente ley se entenderá por empresa estatal a Petrominera Chubut S.E. y a aquellas que, con cualquier forma jurídica y bajo contralor permanente del Estado, la sucedan, reemplacen o complementen en el ejercicio de sus actuales actividades.

Artículo 77.- La empresa estatal abonará a través del operador del yacimiento al Estado Provincial, en efectivo o en especie, el doce por ciento (12%) del producido bruto en boca de pozo de los hidrocarburos que extraigan de los yacimientos ubicados en territorio provincial.

Artículo 78.- La empresa estatal y cualquier figura asociativa en la que forme parte para la exploración o explotación de hidrocarburos en cualquiera de sus estados en el territorio provincial, quedan sometidas a todos los requisitos, obligaciones, controles e inspecciones que disponga la Autoridad de Aplicación, gozando asimismo de los derechos atribuidos por esta ley a los permisionarios y concesionarios.

Artículo 79.- A las empresas estatales o con mayoría de participación del Estado, se les podrá aplicar un régimen especial en materia hidrocarburífera, por acuerdos específicos, el cual deberá ser aprobado por Ley.

Artículo 80.- De conformidad con lo que establece la presente ley y el resto de la normativa vigente, la empresa estatal queda facultada para convenir con personas jurídicas de derecho público o privado las vinculaciones contractuales más adecuadas para el eficiente desenvolvimiento de sus actividades, incluyendo la integración de sociedades.

Artículo 81.- Toda sociedad integrada por una empresa estatal con personalidad jurídica distinta de la de sus integrantes, que desarrolle actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, estará sujeta al conjunto de derechos y obligaciones prescriptas en la presente ley.

Artículo 82.- Petrominera Chubut S.E. y cualquier otra sociedad actual o futura de capital estatal, o en la que el Estado Provincial detente la facultad de conformar la voluntad social, deberá ser herramienta primordial para el desarrollo local y cumplimiento de las obligaciones expresadas en el presente Título III.

CAPÍTULO XV

Proveedores y Empleo chubutense

Artículo 83.- Los permisionarios, concesionarios u operadores de yacimientos deberán priorizar la contratación de los servicios de empresas radicadas en el territorio provincial, posibilitando de esta manera un desarrollo equilibrado y sustentable de la actividad hidrocarburífera.

Artículo 84.- Con el fin de promover lo dispuesto en el artículo anterior, las empresas locales inscriptas en el Registro que al efecto habilitará la Autoridad de Aplicación, gozarán de las condiciones de presentación de ofertas establecidas en los artículos 119 y 120 de la Ley II N° 76, y su Decreto Reglamentario N° 777/06.

Artículo 85.- En el caso de no contar con empresas proveedoras chubutenses para la actividad específica, los permisionarios, concesionarios u operadores de yacimientos podrán excepcionalmente y bajo autorización fundada de la Autoridad de Aplicación contratar con empresas extra provinciales.

Artículo 86.- Las obligaciones prescriptas en el presente Capítulo respecto del empleo local serán controladas por la Secretaría de Trabajo, debiendo remitir semestralmente un informe de situación a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 87.- Las empresas operadoras deberán, dentro del plazo que establezca la Autoridad de Aplicación, establecer condiciones de contratación para la prestación de servicios por parte de terceros, no menores a 3 (tres) años, con extensión de 2 (dos) años adicionales.

Artículo 88.- Las empresas operadoras previsionarán un fondo financiero, a fin de asegurar la correcta percepción del derecho de las indemnizaciones laborales, por parte de aquellos trabajadores de empresas contratistas de servicios.

CAPÍTULO XVI

Pozos de baja productividad y Pozos no activos

Artículo 89.- Establécese un plan de promoción para la reactivación de pozos de baja productividad existentes en las concesiones de explotación y exploración complementaria de hidrocarburos, el cual será reglamentado por la Autoridad de Aplicación en el plazo de ciento ochenta días (180) días y que se ajustará a los siguientes objetivos:

- a) Promover y optimizar la explotación racional de los recursos no renovables.
- b) Promover la creación y desarrollo de nuevas empresas petroleras.
- c) Promover el empleo y el desarrollo de las economías regionales.

Artículo 90.- Se considerarán pozos de baja productividad aquellos pozos de:

- a) petróleo y/o gas que hayan estado inactivos durante el último año en los términos que establezca la reglamentación;
- b) petróleo que hayan producido, ya sea por limitaciones técnicas o declinación natural de los reservorios, durante el último año, menos de un metro cúbico por día (1m³/día) de promedio mensual;
- c) petróleo y/o gas que a criterio fundado de la Autoridad de Aplicación resulte incluido en el presente régimen.

CAPÍTULO XVII

Disposiciones comunes y complementarias

Artículo 91.- Los titulares de emprendimientos hidrocarburíferos comprendidos en la presente Ley quedan sujetos a la potestad tributaria de los Municipios y/o Comunas Rurales donde ejerza su actividad, siendo responsables obligados al pago en materia de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y servidumbres de acuerdo a la normativa que establezcan las respectivas ordenanzas municipales. Les resulta asimismo aplicable la normativa ambiental de los Municipios y/o Comunas Rurales en cuyo territorio ejerzan su actividad sin perjuicio de las normas particulares que se establecen en la presente ley y en la normativa provincial.

Artículo 92.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Hidrocarburos, sin perjuicio de las competencias que, como Autoridad de Aplicación Ambiental Provincial, le corresponden al Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.

Artículo 93.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley en el plazo de 180 (ciento ochenta) días de entrada en vigencia de la misma, lo que ocurrirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

Artículo 94.- Invítase a los Municipios y Comunas Rurales de la Comarca Senguer - San Jorge a adherir a la presente ley.

Artículo 95.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

Dr. CESAR GUSTAVO MAC KARTHY
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. Nº 2017/12
Rawson, 28 de Diciembre de 2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual se establece el Marco Regulatorio de la Actividad Hidrocarburífera de la Provincia del Chubut; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 27 de Diciembre de 2012 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XVII - 102

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. MARTIN BUZZI
Dr. MIGUEL ANGEL MONTOYA

DECRETO SINTETIZADO

Dto. Nº 2006 **27-12-12**
Artículo 1°.- Límitase a partir de la fecha del presente Decreto, la mensualización de la agente GODOY, Yamila Mercedes (M.I. Nº 31.636.994 - Clase 1985) car-

go Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Nivel IV - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporaria dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Crédito Público, efectuada mediante Decreto N° 236/11 y prorrogada por Decreto N° 587/12.-

Artículo 2º.- Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación a cargo del Departamento Licitaciones y Compras - Nivel II - Agrupamiento Personal Jerárquico - Planta Permanente, de la agente GODOY, Yamila Mercedes (M.I. N° 31.636.994 - Clase 1985) cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Nivel IV - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporaria, ambas Plantas dependientes de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y Crédito Público, dispuesta mediante Decreto N° 87/09.-

Artículo 3º.- Mensualizase a partir de la fecha del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2012, a la agente GODOY, Yamila Mercedes (M.I. N° 31.636.994 - Clase 1985) en el cargo Profesional «A» - Ley I N° 186 - Planta Temporaria de Contaduría General de la Provincia.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Jurisdicción 6: Contaduría General de la Provincia - SAF: 6 - Programa 16: Contabilidad Gubernamental y Control Interno - Actividad 1: Contabilidad Gubernamental y Control Interno.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Res. N° 1296 10-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Giacomino S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-198182-1 - CUIT N° 30-50287893-6, con domicilio en Pepirí N° 1.072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 12 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. N° 1297 10-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Techint Compañía Técnica Internacional S.A.C.I. – Sener Ingeniería y Sistemas S.A. UTE, inscripto en el Impuesto

sobre los Ingresos Brutos – Acuerdo Interjurisdiccional - CUIT N° 33-71195433-9, con domicilio en Juan Muzio N° 953, Rawson, Chubut, por el término de Sesenta (60) días corridos contados a partir del día Diecisiete de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. N° 1315 14-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas SRL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-074262-5 CUIT N° 30-70864208-4, con domicilio en Bouchard N° 557, Piso 8º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 17 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. N° 1316 14-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Talleres Integrales Patagónicos SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 907-332669-5 CUIT N° 30-65669114-6, con domicilio en Fray Luis Beltrán N° 151, Barrio Gral. Mosconi, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut, por el término de ciento veinte (120) días corridos contados a partir del día 17 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. N° 1330 19-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Kronen Internacional S.A., inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-926137-0 CUIT N° 30-60451400-9, con domicilio en Av. Córdoba 836 Piso N° 2 Of. 210 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 20 de Diciembre de 2.012, las Constancias de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 02-01-13 V: 08-01-13

Res. N° 1331 19-12-12

Artículo 1º.- Extender a favor del contribuyente Pluspetrol Energy S.A., inscripto en el Impuesto sobre

los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral bajo el N° 901-917090-4 - CUIT N° 30-56857209-9, con domicilio en Lima N° 339 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del día 28 de Diciembre de 2.012, una Constancia de No Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 03-01-13 V: 09-01-13

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN
DE GABINETE**

Res. N° 14 **26-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE la comisión de servicios a realizar por personal dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca con motivo de trasladarse hasta la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de asistir a un curso de manejo de autobombas forestales que a través del Plan Nacional de Manejo del Fuego se llevará a cabo desde el 13 y hasta el 18 de diciembre de 2012.

Artículo 2º.- DESIGNASE a los agentes, Brigadistas Forestales Raúl Alejandro SAAVEDRA (DNI N° 33.197.670), Enrique Arnolfo LAVOZ (DNI N° 32.086.103), Reinaldo BACHMAN (DNI N° 28.018.954), Manuel Raúl MALDONADO (DNI N° 14.478.979), Francisco BACHMAN (DNI N° 31.978.346) y al Ingeniero Forestal Gabriel DE MARIA (DNI N° 21.586.426) pertenecientes a la Subsecretaría de Bosques del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Bosques y Pesca, integrantes de la comisión de servicios autorizada por el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- AUTORIZASE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete a anticipar fondos en concepto de gastos de combustible por la suma equivalente a DOS MIL (2.000) KILOMETROS con el objeto de solventar las necesidades que por ese concepto exija la comisión de servicios autorizada mediante el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 27.165,00) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 2 – Principal 5 – Parcial 6 e Inciso 3 – Principal 7 – Parcial 2 – UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 15 **26-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE la contratación directa a realizar por la Dirección General de Modernización del Estado con la firma "SISTEMAS DE IN-

GENIERIA", domiciliada en Roberto Jones 412 de la ciudad de Rawson por la adquisición de materiales y dispositivos electrónicos destinados al denominado Sistema de Video Vigilancia Urbana instalado en la ciudad de Comodoro Rivadavia, de conformidad con la documental que luce incorporada al Expediente N° 93-MCG-2012.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 111.302,96) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 4 – Actividad 1 – Incisos 4.3.4. y 4.3.6. – UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 16 **26-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE la contratación directa a realizar por la Dirección General de Administración de Personal dependiente del Ministerio de Coordinación de Gabinete por la contratación del servicio de catering que se servirá en el "Salón del Centro Español, Social y Mutual" de la ciudad de Rawson, a raíz del agasajo dispuesto, con motivo de celebrarse las tradicionales fiestas de Navidad y Año Nuevo, a favor de los empleados pertenecientes a la Planta de Personal de dicho Ministerio el día 20 de diciembre de 2012, de conformidad a la documental anexada en el Expediente N° 463-MCG-2012.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 41.250,00) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3.9.1. – UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 17 **26-12-12**

Artículo 1º.- APRUEBASE la contratación directa realizada por la Dirección General de Modernización del Estado dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado con la empresa "FIXAR", con domicilio constituido en Gregorio Mayo 118 de la ciudad de Rawson por la reparación del grupo electrógeno instalado en el sistema de Video Vigilancia Urbana de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 44.955,00) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3.3.4. – UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. Nº 18**26-12-12**

Artículo 1º.- APRUEBASE la contratación directa efectuada con la empresa "SHOPPING LA CAPITAL S.R.L." con domicilio constituido en Julián Murga 192 de la ciudad de Rawson por la adquisición de mobiliario, ropa de cama y artículos del hogar destinados a equipar las viviendas oficiales asignadas al entonces Secretario General de la Gobernación, Licenciado Guillermo ALMIRON y a su Secretario Privado.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS (\$ 44.166,00) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete – Programa 1 – Actividad 1 – Incisos 2.2.3., 4.3.7. y 4.3.9. – UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. Nº 19**26-12-12**

Artículo 1º.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Subsecretaría de Modernización del Estado con la firma "FIXAR PATAGONIA ARGENTINA" con domicilio constituido en la calle Gregorio Mayo Nº 118 de la ciudad de Rawson, por la reposición y reinstalación de TRESCIENTOS SESENTA (360) metros de fibra óptica correspondientes al tramo correspondiente al "Sistema Integrado de Video Vigilancia Urbana" instalado en la ciudad de Trelew, y que forma parte del enlace del mismo, en la calle Belgrano entre las calles 9 de Julio y Ecuador.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400,00) se imputará en la Jurisdicción 10 – SAF 10 – Secretaría General de la Gobernación – Programa 4 – Actividad 1 – Inciso 2 – Principal 9 – Parcial 7 - UG 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3º.- El señor Ministro Coordinador de Gabinete analizará la existencia de eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. Nº V-30**26-12-12**

Artículo 1º.- Abonar por el Servicio Administrativo del Ministerio de Coordinación de Gabinete, veinticinco (25) días del año 2010 y veintitrés (23) días parte proporcional, pendientes de usufructo, correspondientes al año 2011, de acuerdo a lo establecido por los artículos 3º y 6º - Anexo I del Decreto Nº 2005/91, a la Licenciada Gisela Fabiana GONTIER (MI Nº 24.133.410 – clase 1974).

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado a la Jurisdicción 10 – Ministerio de Coordinación de Gabinete – SAF

10 - Programa 92 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad 1 – Reclamos Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores.

Res. Nº V-31**26-12-12**

Artículo 1º.- Autorizar a partir de la fecha de la presente Resolución, a conducir el vehículo oficial BORA – Dominio JAN 304 del Ministerio de Coordinación de Gabinete, al agente Juan Martín SCALDAFERRI (MI Nº 31.450.967 – clase 1985), quien se desempeña en el cargo Secretario del señor Vice Ministro Coordinador de Gabinete.

Res. Nº V-33**28-12-12**

Artículo 1º.- Aprobar el pago de las novecientas ochenta y siete (987) horas extraordinarias realizadas durante el mes de agosto de 2012, para el personal Planta Permanente y Temporaria regido por la Ley I Nº 74 del Digesto Jurídico, del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 2º.- Aprobar el pago de las ochenta (80) horas extraordinarias realizadas durante el mes de agosto de 2012, para el personal de Planta Transitoria regido por Ley I Nº 341 del Digesto Jurídico, del Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite será imputado de la siguiente manera, en la Jurisdicción 10 - Ministerio de Coordinación de Gabinete - SAF 10 – Ministerio de Coordinación de Gabinete - Programa 1 - Conducción del Ministerio de Coordinación de Gabinete – Actividad 4 - Administración de Personal – Actividad 1 - Conducción Ejecución y Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete - Programa 4 - Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado – Actividad 1 - Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado – Programa 3 – Despacho y Personal – Actividad 1 – Despacho y Personal - Programa 19 - Transporte Aéreo Sanitario – Actividad 1 – Transporte Aéreo Sanitario – Programa 23 - Capacitación del Personal de la Administración Pública – Actividad 1 – Capacitación del Personal de la Administración Pública – Programa 5 – Conducción de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales – Actividad 1 - Conducción de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales – Jurisdicción 10 – Ministerio de Coordinación de Gabinete – SAF 11 – Casa del Chubut - Programa 20 - Representación de la Provincia - Actividad 1 - Representación Oficial.

MINISTERIO DE SALUD**Res. Nº XXI-589****21-12-12**

Artículo 1º - Aprobar la asignación de funciones a partir del 23 de julio de 2012 y hasta la fecha de la presente Resolución a la agente BEROÍZA, Mirtha Doris (M.I. Nº 11.892.679 – Clase 1958), cargo Agrupamiento

B, Clase II, Grado I, Categoría 4 con 40 horas semanales de labor, Ley I N° 105 (antes Ley N° 2672), con funciones en el Hospital Zonal Trelew dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Trelew al Hospital Rural Telsen dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte, ambos dependientes del Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Asignar asiento de funciones a partir de la fecha de la presente Resolución a la agente BEROÍZA, Mirtha Doris (M.I. N° 11.892.679 - Clase 1958), cargo Agrupamiento B, Clase II, Grado I, Categoría 4 con 40 horas semanales de labor, Ley I N° 105 (antes Ley N° 2672), en el Hospital Rural Telsen dependiente de la Dirección Provincial Área Programática Norte del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud – Partida Principal 1.0.0 – Gastos en Personal - Servicio Administrativo Financiero 79 – Programa 49 – Atención Médica Zona Norte – Actividad 1 – Atención Médica Zona Norte, del Presupuesto para el año 2012.

Res. N° XXI-590**21-12-12**

Artículo 1º.- Apruébese a los profesionales consignados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución con funciones en los Hospitales Rurales Las Plumas, Gan - Gan, Corcovado, Gaiman, El Hoyo, Gualjaina, Epuyén, Gobernador Costa y Sarmiento, Subzonales El Maitén y Rawson, Zonal Esquel y Regional Comodoro Rivadavia, Direcciones Provinciales Áreas Programáticas Esquel, Trelew, Norte y Comodoro Rivadavia del Ministerio de Salud, el Adicional previsto en el Artículo 4º segundo párrafo del Decreto N° 460/07 y sus modificatorias, a partir de las fechas, montos y períodos que en cada caso se indica.

Artículo 2º.- El Adicional establecido por el Artículo 1º de la presente Resolución podrá ser suspendido o dejado sin efecto por razones de oportunidad y conveniencia o cuando los agentes cesen de prestar servicios bajo las modalidades y características que le fueron requeridas.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 70 – Ministerio de Salud – Partida Principal 1.0.0 Gastos en Personal – Programa 52 – UEPGSS – Actividad 1 – UEPGSS, del Presupuesto para el año 2012.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	CLASE	ESTABLECIMIENTO	MONTO FIJO	DESDE	HASTA
				Y/O PORCENTAJE		
SARDON HORACIO DANIEL	25.138.196	1975	HOSPITAL SUBZONAL RAWSON	\$ 3300.-	01/01/12	25/09/12
DENEGRI CAROLINA MONICA	22.453.668	1971	HOSPITAL RURAL GAIMAN HOSPITAL RURAL LAS PLUMAS	\$ 600.-	01/01/12	31/03/12
RODRIGUEZ CALIXTO CABRERA MARIANO SEBASTIAN	22.018.199	1971	HOSPITAL RURAL CORCOVADO	\$ 300.-	01/01/12	29/02/12
GRISSETTI ENRIQUE OSVALDO	23.978.110	1974	HOSPITAL RURAL EL HOYO	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
PURATICH FABIAN ALEJANDRO CLAVERIE RAÚL	16.892.392	1955	HOSPITAL SUBZONAL EL MAITEN	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
ARTURO DECIMA JULIO NORBERTO	17.310.765	1965	HOSPITAL RURAL EPUYEN	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
UGARTECHE ENRIQUE IGNACIO DURANTE AGUEDA MARIA CACERES FLORENCIA GLADIS	5.519.085	1948	HOSPITAL RURAL GOBERNADOR COSTA	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
TRONCOSO NELIDA DEL CARMEN RODRIGUEZ SILVENSES RITA DEL VALLE	10.834.757	1965	HOSPITAL RURAL GUALJAINA	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
GRIFFITHS PAULA LORENA	11.094.828	1954	HOSPITAL ZONAL ESQUEL	\$ 3000.-	01/01/12	31/12/12
	24.929.394	1975	HOSPITAL RURAL SARMIENTO HOSPITAL REGIONAL COMODORO RIVADAVIA	\$ 450.-	01/01/12	31/12/12
	4.749.491	1950	HOSPITAL RURAL GAN GAN	\$ 3000.-	01/01/12	31/12/12
	26.368.128	1977	HOSPITAL RURAL GAN GAN	\$ 300.-	01/01/12	31/12/12
	24.934.582	1976	HOSPITAL RURAL GAIMAN	\$ 600.-	01/04/12	31/12/12

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Res. N° XIII-498 18-12-12**

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente RIVERO, Mirta Felisa (MI N° 5.152.038 - Clase 1945), en un (1) cargo Maestro de Grado Titular de la Escuela N° 114 de la localidad de Lago Rosario, a partir del 01 de enero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII – N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone

a la docente renunciante, cincuenta (50) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso J) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, teniendo en cuenta que se deberán compensar los fondos pendientes de devolución.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-499 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente CONTRERAS, Berta Mabel (MI N° 10.140.202 - Clase 1953), al cargo Mucama, Código 1-015, Clase V, del Agrupamiento Personal de Servicio - Planta Permanente de la Escuela N° 35 Jornada Simple de Gobernador Costa, en el que fuera designada mediante Resolución XIII N° 530/94, del ex Consejo Provincial de Educación, a partir del 01 de mayo de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante trece (13) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-500 18-12-12

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente BARROS, Elida (MI N° 4.891.994 - Clase 1947), al cargo Oficial Administrativo, Código 3-002, Clase II, del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente de la Escuela N° 164 de la ciudad de Trelew, en el que fuera designada mediante Decreto N° 186/12, a partir del 01 de marzo de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante siete (07) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-501 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por el agente HUBER, Ernesto (MI N° 07.813.909 - Clase 1944), al cargo Portero Casero, Código 1-024, Clase IV, del Agrupamiento Personal de Servicios - Planta Permanente de la Escuela N° 20 de la ciudad de Rawson, en el que fuera designado mediante Resolución XIII N° 266/93 del ex Consejo Provincial de Educación, a partir del 01 de marzo de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone al agente renunciante siete (07) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-502 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente FERNÁNDEZ, María Cristina, (MI N° 10.524.184 - Clase 1952), al cargo Peón, Código 1-018, Clase VI, del Agrupamiento Personal de Servicios - Planta Permanente de la Escuela N° 12 de la localidad de Rada Tilly, en el que fuera designada mediante Resolución N° 1807/88 del ex Consejo Provincial de Educación, a partir del 01 de julio de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante veinte (20) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Acti-

vidad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-503 18-12-12

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente LUJAN, Marta Susana (MI N° 12.423.548 - Clase 1958) en un (1) cargo de Director Titular de la Escuela N° 552 de la ciudad de Rawson, a partir del 01 de enero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII – N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la docente renunciante, sesenta (60) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso J) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-504 18-12-12

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente GONZALEZ, Lidia Esther (MI N° 16.049.957 - Clase 1962), en un (1) cargo Maestro de Nivel Inicial Titular de la Escuela N° 409 de la ciudad de Esquel, a partir del 01 de julio de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 61º bis, Inciso 2) de la Ley XVIII - N° 32.

Res. N° XIII-505 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente BEJAR, Erminda (MI N° 10.304.508 - Clase 1952), al cargo Cocinero, Código 1-002, Clase IV, del Agrupamiento Personal de Servicio - Planta Permanente de la Escuela N° 17 de la localidad de Tecka, en el que fuera designada mediante Resolución N° 2201/87 del ex Consejo Provincial de Educación, a partir del 01 de julio de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante veinte (20) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-506 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente HERNANDEZ, Ana Isabel (MI N° 6.130.766 - Clase 1946), al cargo Oficial Superior Administrativo, Código 3-001, Clase I, del Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Permanente de la Escuela N° 169 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el que fuera designada mediante Decreto N° 2124/11, ratificado por Decreto N° 186/12, a partir del 01 de enero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante cuarenta (40) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2011, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-507 18-12-12

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por la agente COMPOSTINI, Celestina (MI N° 05.808.722 - Clase 1949), al cargo Portero de Escuela, Código 1-019 Clase V Agrupamiento Personal de Servicio - Planta Permanente de la Escuela N° 762 de la ciudad de Trelew, en el que fuera designada mediante Decreto N° 1289/99, a partir del 01 de marzo de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante cuarenta (40) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2011 y siete (07) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, teniendo en cuenta que se deberá descontar los fondos pendientes de devolución.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-508 18-12-12

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente GARCÍAS, Inés Antonia (MI N° 13.057.903 - Clase 1956), en un (1) cargo Maestro de Grado Titular en la Escuela N° 78 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de enero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII - N° 32.

Res. N° XIII-509**18-12-12**

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia interpuesta por el agente GUDIÑO, Emanuel Juvenal (MI N° 33.574.574 - Clase 1988), quien desempeña funciones de Servicio en Planta Transitoria en la Delegación Administrativa de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el que fuera designado mediante Decreto N° 293/11, a partir del 24 de abril de 2012, por razones particulares.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante siete (07) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, teniendo en cuenta que se deberá descontar los fondos pendientes de devolución.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-510**18-12-12**

Artículo 1º.- Dar de baja por fallecimiento a partir del 22 de septiembre de 2011, a la docente RODRIGUEZ, Mónica Susana (M.I. N° 21.354.774 - Clase 1970) en un (1) cargo Maestro de Nivel Inicial titular, de la Escuela N° 423 de la ciudad de Trelew.

Artículo 2º.- Aprobar lo actuado por la Dirección de Administración Financiera con respecto, a los sueldos abonados a sus derecho-habientes correspondiente al mes en que se produjo el deceso y el subsiguiente, de acuerdo a lo normado en el Artículo 26º de la Ley I – N° 74, aplicable conforme lo establecido en el Artículo 113º del mismo cuerpo legal.

Artículo 3º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se abone a los derecho-habientes de la docente mencionada en el Artículo 1º, cuarenta y cinco (45) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2011, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso J) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-511**18-12-12**

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la docente GALLO, Mirta Graciela (MI N° 12.538.366 - Clase 1958) en un (1) cargo Director Titular en la Escuela N° 427 de la ciudad de Trelew, a partir del 01 de enero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII - N° 32.

Res. N° XIII-512**18-12-12**

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por el docente BERDAGUET, Antonio Alberto (MI N° 12.269.967 - Clase 1958) en un (1) cargo Maestro Especial de Educación Física dieciocho (18) horas Titular de la Escuela N° 57 de la localidad de Trevelin, a partir del 01 de febrero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 79º de la Ley XVIII – N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone al docente renunciante, diecinueve (19) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2011 y cinco (05) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2012 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º, Inciso J) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-513**18-12-12**

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia interpuesta por la agente BAFFIGI, Susana del Carmen (MI N° 10.403.190 - Clase 1953), al cargo Portero de Escuela, Código 1-019, Clase V, del Agrupamiento Personal de Servicio - Planta Permanente de la Escuela N° 153 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en el que fuera designada mediante Resolución N° 279/85 del ex Consejo Provincial de Educación, a partir del 01 de febrero de 2012, por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo establecido en el Artículo 31º de la Ley XVIII - N° 32.

Artículo 2º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la agente renunciante cinco (05) días de Licencia Anual Reglamentaria proporcional año 2012, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° XIII-516**21-12-12**

Artículo 1º.- HACER LUGAR al Reclamo interpuesto por las docentes Virginia Teresa WEINSTOCK (MI N° 16.103.727 – Clase 1960), María Victoria TERUGGI (MI N° 27.010.551 – Clase 1978) y María Silvana CARABALLO (MI N° 17.735.833 – Clase 1965), por encuadrarse en lo establecido en el Artículo 118º, inciso 1) de la Ley I - N° 18.

Artículo 2º.- ADJUDICAR a las docentes Virginia Teresa WEINSTOCK (MI N° 16.103.727 – Clase 1960), María Victoria TERUGGI (MI N° 27.010.551 – Clase 1978) y María Silvana CARABALLO (MI N° 17.735.833 – Cla-

se 1965), un (1) cargo de Maestro Especial de Educación Física de doce (12) horas de la Escuela N° 527-Ciegos y Disminuidos Visuales de la ciudad de Esquel, de la Escuela N° 523- Irregulares Motores- de la ciudad de Esquel y de la Escuela N° 526 – Irregulares Motores, de la ciudad de Puerto Madryn, respectivamente.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la toma de posesión de los cargos adjudicados por el Artículo 2º de la presente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- RECONOCER la antigüedad docente en los respectivos cargos titulares, a los docentes mencionados en el Artículo 1º, a partir del inicio del Período Escolar 2012.

Res. N° XIII-517 **27-12-12**

Artículo 1º.- Establecer que por la Dirección de Administración Financiera se le abone a la reclamante RADONYITCH, Celia, Emilia (MI N° 10.157.645 – Clase 1951), treinta y ocho (38) días de Licencia Anual Reglamentaria año 2010, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2º, Inciso k) de la Resolución N° 1039/87 del ex Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación – Programa 92: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad 1: Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – UG 11999 – Fuente de Financiamiento 111.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

Res. N° 288 **17-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15.500,00), correspondiente al diez por ciento (10%) con concepto de Informe N° 2; Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I Términos de Referencia del Contrato suscripto entre el Municipio de Esquel y el Arq. Marcelo Carlos FERRETTI.

Artículo 2º.- IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30 – SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13.950,00) –Fuente de Financiamiento 803, discriminado en, la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11.160,00)-IPP 634 y la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.790,00) IPP 586 y el diez por ciento (10%) del Financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.550,00), a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 289 **17-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.800,00), correspondiente al veinte por ciento (20%) en concepto de Informe N° 2; Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I, Términos de Referencia del Contrato suscripto entre el Municipio de Esquel y la Arq. Natalia Guadalupe ORELLANORICCHETTI.

Artículo 2º.- IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30 – SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.720,00)-Fuente de Financiamiento 803, discriminado en, la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.776,00)- IPP 634 y la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.944,00) -IPP 586 y el diez por ciento (10%) del financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL OCHENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.080,00), a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 301 **20-12-12**

Artículo 1º. AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 15.500,00), correspondiente al diez por ciento (10%) en concepto de Informe N° 3, Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I Términos de Referencia del Contrato suscripto entre el Municipio de Esquel y el Arq. Marcelo Carlos FERRETTI.

Artículo 2º. IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30 – SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13.950,00) –Fuente de Financiamiento 803, discriminado en, la suma total de PESOS ONCE MIL CIENTO SESENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 11.160,00)-IPP 634 y la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 2.790,00) –IPP 586 y el diez por ciento (10%) del financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.550,00) a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 302 **20-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 10.800,00), correspondiente al veinte por ciento (20%) en concepto de Informe N° 3; Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I, Términos de Referencia del Contrato suscripto entre el Municipio de Esquel y la Arq. Natalia Guadalupe ORELLANORICCHETTI.

Artículo 2º.- IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30 – SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 CENTAVOS (\$ 9.720,00) - Fuente de Financiamiento 803, discriminado en:, la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 7.776,00)- IPP 634 y la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.944,00) -IPP 586 y el diez por ciento (10%) del financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL OCHENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.080,00), a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 303 **20-12-12**

Artículo 1º. AUTORIZASE el pago a la Empresa GEOSYSTEMS SA, por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 523.868,00), correspondiente al Certificado de Obra N° 4, según el inciso c) de la Cláusula Cuarta del contrato.

Artículo 2º. AUTORIZASE el pago a la Empresa GEOSYSTEMS SA., por la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 CENTAVOS (\$ 525.722,40), correspondiente al Certificado de Obra N° 5, según el inciso c) de la Cláusula Cuarta del contrato.

Artículo 3º. AUTORIZASE el pago a la Empresa GEOSYSTEMS SA, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 60/100 CENTAVOS (\$ 232.263,60), correspondiente al Certificado de Obra N° 6, según el inciso c) de la Cláusula Cuarta del contrato.

Artículo 5º. IMPUTENSE los gastos mencionados en los Artículos 1º, 2º y 3º, a la Jurisdicción 30-SAF 33, Programa 46, Fuente de Financiamiento 111 – IPP 481.

Res. N° 306 **21-12-12**

Artículo 1º. APRUÉBESE la contratación de Proficio S.A. encuadrada en el Artículo 95, Inciso C, Punto 5 de la Ley II N° 76.-

Artículo 2º. ABONESE a Proficio S.A., la factura B N° 001-00000055, por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 388.489) en concepto de asesoramiento financiero en la emisión de la Serie I del Programa de Emisión de Letras de Tesorería.-

Artículo 3º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la jurisdicción 30, SAF 30: SAF Ministerio de Economía y Crédito Público, Programa 1, Actividad 1, Partida 349, Fuente de Financiamiento 1.11, ejercicio 2012.-

Res. N° 307 **21-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL

NOVECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.900,00), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) en concepto de Informe N° 2; Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I Términos de Referencia del Contrato suscrito entre el Municipio de Esquel y la Arq . María Victoria FERNANDEZ LASUEN.

Artículo 2º.- IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30– SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 17.010,00) Fuente de Financiamiento 803, discriminado en:, la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13.608,00) - IPP 634 y la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.402,00) -IPP 586 y el 10% del financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.890,00), a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 308 **21-12-12**

Artículo 1º.- AUTORIZASE el pago a la Municipalidad de Esquel, por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 18.900,00), correspondiente al treinta y cinco por ciento (35%) en concepto de Informe N° 2, Punto 5.4 Cronograma de Pagos, Anexo I – Términos de Referencia del Contrato suscrito entre el Municipio de Esquel y José Miguel ITXASSA.

Artículo 2º.- IMPUTASE el gasto mencionado en el Artículo precedente a la Jurisdicción 30– SAF 33 Programa 45: Mejora de la Gestión Municipal, Actividad 01, de la siguiente manera: el noventa por ciento (90%) del financiamiento correspondiente a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL DIEZ CON 00/100 CENTAVOS (\$ 17.010,00) Fuente de Financiamiento 803, discriminado en:, la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHO CON 00/100 CENTAVOS (\$ 13.608,00) - IPP 634 y la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOS CON 00/100 CENTAVOS (\$ 3.402,00) -IPP 586 y el 10% del financiamiento, la suma total de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON 00/100 CENTAVOS (\$ 1.890,00), a la Fuente de Financiamiento 111, Rentas Generales, IPP 586.

Res. N° 309 **21-12-12**

Artículo 1º. APRUÉBESE la contratación de Puente Hnos. MAE S.A. y BNP Paribas Sucursal Buenos Aires encuadrada en el Artículo 95, Inciso C, Punto 5 de la Ley II N° 76.-

Artículo 2º. ABONESE a PUENTE HNOS MAE S.A., la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 21/100 (\$ 197.796,21) en concepto de Comisión de Organización y Colocación y Gastos de Roadshow.-

Artículo 3º. ABONESE a BNP Paribas Sucursal Buenos Aires, la suma de PESOS VEINTE MIL SEIS-

CIENTOS CINCO CON 95/100 (\$ 20.605,95) en concepto de Comisión de Organización y Colocación;

Artículo 4º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará en la jurisdicción 30, SAF 30: SAF Ministerio de Economía y Crédito Público, Programa 1, Actividad 1, partida 349, Fuente de Financiamiento 1.11, Ejercicio 2012.-

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACION

Res. N° 181 **18-12-12**

Artículo 1º.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Dirección General de Ceremonial por la contratación realizada con la FIRMA "OSCAR OTERO E HIJOS S.R.L.", domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1311 y Fray Luis Beltrán de la ciudad de Trelew, por la adquisición de tres (3) placas de granito natural negro importado grabadas bajo relieve con el escudo de la Provincia del Chubut emplazadas en la Escuela N° 169 Stella Maris, Centro de Día, ambas de la ciudad de Comodoro Rivadavia y en el Centro Comunitario – Las Golondrinas de Lago Puelo.-

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 3.9.1. – U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3º.- El Señor Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 182 **18-12-12**

Artículo 1º.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Dirección General de Ceremonial por la contratación realizada con la firma "LIBRERÍA Y PAPELERIA CARMELA" de Carmela MIRENDA, domiciliada en Don Bosco 95 de la ciudad de Rawson, por la adquisición de SEIS (6) banderas de ceremonia entregadas al Honorable Concejo Deliberante de José de San Martín.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.534,89) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 3.9.1 – U.G. 11999 -Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3º.- El Señor Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agen-

tes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 183 **18-12-12**

Artículo 1º.- RECONÓCESE de legítimo abono la deuda contraída durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Dirección General de Ceremonial co la firma "TECNO PATAGONIA" domiciliada en Conesa 243 de la Ciudad de Rawson por el alquiler instalación y presentación de televisores en sistema LCD utilizados con el fin de retransmitir en distintas áreas de la Casa de Gobierno diversos actos oficiales presididos por el Señor Gobernados en dependencias de la Sede del Gobierno Provincial.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 7.800,00) se imputará en la Jurisdicción 23 SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación- Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 3.2.2. – Finalidad 1 – Función 120 – U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 184 **18-12-12**

Artículo 1º.- RECONÓCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2012.- por la entonces Dirección General de Ceremonial correspondiente a la firma "LIBRERÍA PAPELERÍA CARMELA", de Carmela MIRENDA con domicilio constituido en Don Bosco 95 de la ciudad de Rawson, por la adquisición de banderas de ceremonia y de flameo reforzadas de la Provincia del Chubut y de la República Argentina.

Artículo 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 8.149,45) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 3.9.1 – U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3º.- El Señor Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 185 **19-12-12**

Artículo 1º.- APRUÉBASE la contratación directa efectuada con la empresa "SISTEMAS DE INGENIERÍA" con domicilio constituido en Roberto Jones 412 de la ciudad de Rawson, por la regulación renovación y mantenimiento del sistema de seguridad montado en las oficinas del Señor Gobernador de la Secretaría Privada de la Gobernación, de la Casa de Gobierno y de la Residencia Oficial del Gobernador en la ciudad de Rawson.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVE-

CIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 174.966,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3.9.3 – U.G. 11999 - Fuente de Financiamiento 111, aplicándose la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO (\$ 145.805,00) al Ejercicio 2012 debiendo la Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete efectuar las provisiones presupuestarias correspondientes a la porción del gasto que se afectará al Ejercicio 2013.-

Res. N° 187 **20-12-12**

Artículo 1°.- APRUÉBASE lo actuado en virtud de la contratación directa realizada con la empresa "AUTOS DEL SUR S.A.", con domicilio constituido en Hipólito Yrigoyen 1340 de la ciudad de Trelew, Concesionario Oficial de la marca "TOYOTA" por la adquisición de repuestos y reparaciones del vehículo oficial marca "Toyota Hilux", Dominio IAF 694.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 38.963,80) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 2.9.6 y 3.3.2 – U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 188 **21-12-12**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la contratación directa efectuada con la firma "ARRIBA EL TELÓN" domiciliada en Francia 535 de la ciudad de Comodoro Rivadavia en concepto del servicio de sonido y armado de las instalaciones donde tuvo lugar el día 4 de Julio de 2012 el acto de reivindicación de la figura del General Ingeniero Enrique Mosconi, que incluyó la restitución de su busto en el edificio sede de la Administración de YPF en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 30.288,72) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3.4.9 y 3.5.9 - U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 189 **21-12-12**

Artículo 1°.- APRUÉBASE la contratación directa efectuada por la Subsecretaría de Asistencia Logística con la empresa "HOTEL PUNTA LEON" de TRUMAR S.R.L." con domicilio en José Hernández y Juan de la Piedra, Playa Unión, ciudad de Rawson a favor del Señor Ricardo DOMÍNGUEZ durante el período comprendido desde el 1° de febrero y hasta el 14 de febrero de 2012 inclusive y a favor de la Señora Celsa Aurora PAREDES desde el 1° de febrero y hasta el 26 de febrero de 2012 inclusive.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 21.211,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Inciso 3.9.9 – U.G. 11999 - Ejercicio 2012 - Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 190 **21-12-12**

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa realizada por la Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública dependiente de la Secretaría Privada de la Gobernación con la firma BANCHETTO S.R.L. de la ciudad de Comodoro Rivadavia, por la prestación del servicio de catering en el agasajo por el "Día del Periodista".-

Artículo 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ (\$ 37.510) se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 23 – SAF 25 – Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública – Programa 16 – U.G. 11999 –Partida 3.9.1. "Servicios de Ceremonial" -Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2012.-

Res. N° 191 **21-12-12**

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa efectuada por la Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública dependiente de la Secretaría Privada de la Gobernación con la firma TECHNICAL COMPUTERS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70963507-3, con la firma FIXAR de Lisandro Prada Toledo, C.U.I.T. N° 20-25407911-2 y con la firma TECH BROKERS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-70763852-0 por la adquisición de DIEZ (10) computadoras completas, las cuales fueron destinadas a la nueva Sala de Prensa cuya inauguración se realizara el día 06/09/2012.-

Artículo 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento de dicha contratación y que asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 52.783) se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 23 – SAF 25 – Programa 16 – Actividad 1 – U.G. 11999 –Partida 4.3.6. "Equipo para computación y de oficina" PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 50.663) – Partida 4.8.1 "Programas de computación" PESOS DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 2.120) - Fuente de Financiamiento 111 Ejercicio 2012.-

Res. N° 192 **21-12-12**

Artículo 1°.- APROBAR a contratación directa efectuada por la Subsecretaría de Medios Comunicación Pública dependiente de la Secretaría Privada de la Gobernación con la firma HOTEL LIBERTADOR S.R.L. de la ciudad de Trelew, por el servicio de alojamiento según facturas N° 0002-00034390, N° 0002-00034411, N° 0002-00034464, N° 0002-00034465 y N° 0002-00034501.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma Total de PESOS CINCO MIL SESENTA Y SIETE (\$ 5.067), la cual se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 23 – SAF 25 Subsecretaría de Medios Comunicación Pública – Programa 16 – Actividad 01 – UG 11999 – Partida 3.9.9 - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio 2012.-

Res. N° 193 21-12-12

Artículo 1°.- APROBAR el pago de la contratación directa realizada por la Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública dependiente de la Secretaría Privada de la Gobernación con la firma GALATTS TURISMO de Analia Raquel Fernández por el servicio de pasajes aéreos de acuerdo a las facturas N° 0001-00025655 y 0001-00000025616.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 2.279), se imputará de la siguiente manera, Jurisdicción 23 SAF 25- Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública – Programa 16 – Actividad 1 – UG 11999 – Partida 3.7.4. - Fuente de Financiamiento 111 - Ejercicio 2012.-

Res. N° 194 21-12-12

Artículo 1°.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Dirección General de Ceremonial por la contratación realizada con la firma "DIAZ NEUMATICOS", de Hugo Nicolás DIAZ, domiciliada en Cadfan Hughes 27 de la ciudad de Trelew, en concepto de la adquisición de neumáticos destinados para equipar a los vehículos oficiales Números de Dominio GBE 268 e IAF 694.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.600,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 2.4.4. – U.G. 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3°.- El Señor Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 195 21-12-12

Artículo 1°.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Dirección General de Ceremonial por la contratación realizada con la firma "OSCAR OTERO e HIJOS S.R.L.", domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1311 y Fray Luis Beltrán de la ciudad de Trelew, por la adquisición de la tapa de apoyo de granito natural negro importado para la

placa de bronce de la Provincia del Chubut confeccionada en bronce florentino emplazada en el Hospital Rural de Tecka.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS (\$ 3.500,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 2 – Inciso 3.9.1. – U.G. 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3°.- El Señor Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 196 26-12-12

Artículo 1°.- RECONOCESE de legítimo abono la deuda generada durante el transcurso del Ejercicio 2011 por la entonces Subsecretaría Unidad Gobernador con la empresa "LATITUD 43 EXCURSIONES", domiciliado en Rifleros 257, Playa Unión de la ciudad de Rawson por el traslado de alumnos pertenecientes a la Escuela N° 4 de la ciudad de Rawson hasta la localidad de Puerto Pirámide en el mes de octubre de 2011.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS (\$ 5.300,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Incisos 3.5.1 – U.G. 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Artículo 3°.- El Secretario Privado de la Gobernación analizará la existencia de Eventuales responsabilidades administrativas por parte de los agentes intervinientes en el trámite objeto del presente acto administrativo.

Res. N° 197 26-12-12

Artículo 1°.- APRUEBASE la contratación directa efectuada con la empresa "PATAGONIA VERDE E.V.T.", domiciliada en 9 de Julio 926 de la ciudad de Esquel, en concepto del servicio de transporte terrestre de pasajeros brindado a favor de los integrantes de las delegaciones e instituciones provenientes de las ciudades de Esquel, que concurrieron a la ciudad de Comodoro Rivadavia con motivo de asistir en esta ciudad al acto de homenaje llevado a cabo en memoria del General Enrique Mosconi.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$ 30.840,00) se imputará en la Jurisdicción 23 – SAF 23 – Secretaría Privada de la Gobernación – Programa 1 – Actividad 1 – Incisos 3.5.1 – U.G. 11999 – Ejercicio 2012 – Fuente de Financiamiento 111.

Res. N° 198 **27-12-12**

Artículo 1°.- APROBAR el pago de la contratación directa realizada por la Dirección de LU 90 TV Canal 7 dependiente de la Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública con la firma GALATTS TURISMO de Analía Raquel Fernández por pasajes aéreos de acuerdo a la factura N° 0001-00024771.

Artículo 2°.- El gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución y que asciende a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$ 6.804), se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 23 – SAF 25 Subsecretaría de Medios y Comunicación Pública – Programa 17 – Actividad 1 – UG 11999 – Partida 3.7.4. – Fuente de Financiamiento 111 – Ejercicio 2012.

**SUBSECRETARIA DE ASOCIATIVISMO
Y ECONOMIA SOCIAL**

Res. N° 17 **05-12-12**

Artículo 1°: Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°: Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°: Aplicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS ANEXOS Y VIVIENDA DE TELSEN – Matrícula N° 6.028, con domicilio legal en la localidad de Telsen, la sanción establecida en inciso 2° del Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en APERCIBIMIENTO.

Res. N° 18 **17-12-12**

Artículo 1°: Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°: Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°: Aconsejar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que imponga a la COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TREBOL" LIMITADA – Matrícula N° 30.857, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA.-

Res. N° 19 **17-12-12**

Artículo 1°: Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°: Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°: Aconsejar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que imponga a la COOPERATIVA DE TRABAJO KAIROS Y CRONOS LIMITADA

– Matrícula N° 37.725, con domicilio legal en la ciudad de Trelew, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA.-

Res. N° 20 **17-12-12**

Artículo 1°: Dar por decaído el derecho de la entidad sumariada en estos actuados a presentar descargo y ofrecer pruebas.-

Artículo 2°: Dar por concluida la etapa instructoria del presente sumario.-

Artículo 3°: Aconsejar al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social que imponga a la COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO "17 DE NOVIEMBRE" LIMITADA – Matrícula N° 31.410, con domicilio legal en la localidad de Lago Puelo, la sanción establecida en el Artículo 101 de la Ley 20.337 (modificada por Ley 22.816) consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y LA CANCELACION DE LA MATRICULA.-

**CORPORACION DE FOMENTO
DEL CHUBUT**

Res. N° XIX-62 **21-12-12**

Artículo 1°.- Reconocer a los agentes Omar Rodolfo MORENO (MI N° 14.291.687 – Clase 1960) y Manuel Alberto VARGAS (MI N° 18.559.364 – Clase 1967) Cargo Categoría 9 – Clase III y Categoría 7 – Clase IV – respectivamente, ambos del Agrupamiento Personal Obrero de la Planta Temporaria dependiente de la Dirección Regional CORFO-NORTE de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), el Adicional por Turnos Rotativos e Insalubridad, de conformidad a lo previsto por el inciso h) del punto l) del Artículo N° 72 de la Ley I N° 74, por el período comprendido entre abril de 2008 y hasta junio de 2009.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite será imputado a la Jurisdicción: 60 – Ministerio de la Producción – SAF: 601 – Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), Programa: 92 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores – Actividad: 1 – Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores.

Res. N° XIX-63 **27-12-12**

Artículo 1°.- Dejar sin efecto a partir del 22 de octubre de 2012, la designación otorgada mediante Resolución XIX N° 17/12, como Subgerente de Ingeniería dependiente de la Gerencia de Programas y Proyectos de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), del Ingeniero Agrónomo Yamil Jorge BALUL (MI N° 30.883.690 – Clase 1984).

DISPOSICIONES SINTETIZADAS**SUBSECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO E INDUSTRIA****Disp. N° 21 18-12-12**

Artículo 1°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 407 "B". Convenio de Bonificación de Tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector

Agropecuario, a favor de CERAMICAS DE LA PATAGONIA S.A. (CUIT 30-70910323-3) sobre un monto de crédito de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).

Disp. N° 22 18-12-12

Artículo 1°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 407 "B". Convenio de Bonificación de Tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector Agropecuario, a favor de PATAGONIA ORGANICS S.A. (CUIT 30-70997824-8) sobre un monto de crédito de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-).

Disp. N° 23 20-12-12

Artículo 1°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 52 "F", Convenio de Bonificación de tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector agropecuario, a favor de OVISUR S.A. (CUIT 30-71003080-0), sobre un monto de crédito de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

Artículo 2°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 52 "F", Convenio de Bonificación de tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector agropecuario, a favor de JONES MARTIN Y AMARI ESTELA (CUIL 20-13733634-1 y 27-14809136-1), sobre un monto de crédito de PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

Artículo 3°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 407 "B", Convenio de Bonificación de tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector agropecuario, a favor de PROPULSORA PATAGONICA S.A. (CUIT 30-51979179-6), sobre un monto de crédito de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (\$ 530.000).

Artículo 4°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 407 "B", Convenio de Bonificación de tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector agropecuario, a favor de ANAFER S.A. (CUIT 30-

52346570-4), sobre un monto de crédito de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000).

Artículo 5°.- Autorícese el subsidio de tasa en el marco de la línea de crédito RE 407 "B", Convenio de Bonificación de tasa entre el Ministerio de la Producción y el Banco del Chubut S.A., conforme la cláusula TERCERA de dicho convenio, para préstamos al sector agropecuario, a favor de LACOTEX S.A. (CUIT 30-70753270-6), sobre un monto de crédito de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 444.000).

SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Disp. N° 259 15-11-12**

Artículo 1°.- Renovar la Inscripción N° 147 a la Empresa REHUNA S.A. en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, con domicilio declarado en calle 25 de Mayo N° 281, Local 1, de la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut.-

Artículo 2°.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 3°.- La Empresa REHUNA S.A., deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente y sus integrantes deberán mantenerse actualizados a través de formación académica en temáticas ambientales, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

1. Licenciada en Ciencias Biológicas Lorena MARTINEZ PECK, D.N.I. 17.340.227, en calidad de Responsable Técnico;
2. Licenciado en Geología Leonardo Fabio FERRO, D.N.I. 17.143.066;
3. Ingeniero Forestal Gabriel POPESCIU, D.N.I. 14.845.132;
4. Ingeniero Forestal Walter Alejandro SCHMIDT, D.N.I. 20.565.631;
5. Ingeniero Forestal Andrés HAAG, D.N.I. 25.405.836;
6. Licenciada en Psicología Nuria Daniela ETCHEGNO SIMLESA, D.N.I. 25.724.748;
7. Licenciada en Bibliotecología y Documentación María Betina MARQUEZ, D.N.I. 18.335.025;
8. Ingeniera Química Joyce Doris OWEN, D.N.I. 13.720.668;
9. Ingeniero Electricista Jorge Luis MASTRONARDI, D.N.I. 7.648.847.-

Disp. N° 277 10-12-12

Artículo 1°.- Renuévase la inscripción N° 041 del Registro Provincial de Consultores para la Realización de Informes de Impacto Ambiental de la Actividad Minera como Consultor Individual, al Licenciado en Geología Leonardo Fabio FERRO, D.N.I. N° 17.143.066, con domicilio declarado en Av. Perón N° 636, de la ciudad de Esquel, Provincia de Chubut.-

Artículo 2°.- El Licenciado en Geología Leonardo Fabio FERRO, D.N.I. N° 17.143.066, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizado a través de formación académica en temáticas ambientales y actuali-

zar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. N° 278 10-12-12

Artículo 1º.- Renovar la inscripción N° 100 al Licenciado en Ciencias Físicas Pablo Adrián TARELA, D.N.I. 18.125.735 en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental como profesional individual, con domicilio declarado en calle Simbron N° 5961, Capital Federal-

Artículo 2º.- El Licenciado en Ciencias Físicas Pablo Adrián TARELA, D.N.I. 18.125.735, deberá solicitar la renovación, mantenerse actualizado a través de formación académica en temáticas ambientales y actualizar la documentación presentada en un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la presente, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

Disp. N° 279 19-12-12

Artículo 1º.- Renovar la inscripción N° 175 a la Empresa MWH Argentina S.A. en el Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental, con domicilio declarado en calle Marcelo T. de Alvear N° 612, Piso 2, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Artículo 2º.- Los profesionales que conforman el grupo de trabajo se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.-

Artículo 3º.- La Empresa MWH Argentina S.A., deberá solicitar la renovación y actualizar la documentación presentada en un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente y sus integrantes deberán mantenerse actualizados a través de formación académica en temáticas ambientales, bajo apercibimiento de suspender automáticamente la inscripción y no obtener la renovación.-

ANEXO I: "PROFESIONALES DEL GRUPO DE TRABAJO"

1. Licenciada en Ciencias Ambientales María MONSERRAT BELLANDE, D.N.I. 26.761.591, en calidad de Responsable Técnico;
2. Abogada Malvina Argentina DAVIES, D.N.I. 6.204.793;
3. Licenciado en Ciencias Biológicas Luis CAVANNA, D.N.I.12.659.097;
4. Licenciado en Ciencias Geológicas Martín Eduardo GUICHÓN, D.N.I. 4.636.742;
5. Licenciada en Sociología Mara Alejandra BARTOLOMÉ, D.N.I. 18.781.649;
6. Licenciada en Geografía Ana María RAIMONDO, D.N.I. 13.655.514;
7. Licenciada en Ciencias Antropológicas Vivian Gabriela SCHEINSOHN, D.N.I. 16.130.092;
8. Ingeniera Ambiental Cecilia LICHTSCHEIN, D.N.I. 28.910.482.-

DIRECCION DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORIA CONTABLE

Disp. N° 26 08-11-12

Artículo 1º: Instrúyase Sumario Administrativo a la COOPERATIVA DE TRABAJO CERRO BANDERA LIMI-

TADA- Matrícula N° 30.336, con domicilio legal en la localidad de El Hoyo.-

Artículo 2º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, fijase el perentorio plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, para que la cooperativa presente descargo, ofrezca prueba y acompañe la documentación que haga a su derecho.-

Artículo 3º: Designase instructor sumariante a la agente Dra. Caren Lloyd, DNI N° 22.615.736.-

ORDENANZAS MUNICIPALES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO

Ordenanza N° 07/12.

28 de Julio (Chubut), 24 de mayo de 2012.-

VISTO:

La necesidad de reglamentar la urbanización para las tierras correspondientes a las Zonas Urbana y Sub-rural, que integran el Ejido Municipal de 28 de Julio, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente dar un ordenamiento a los fraccionamientos en las Zonas Urbana y Sub-rural del Ejido Municipal de 28 de Julio, estableciendo las dimensiones mínimas como así también los requisitos y exigencias para elaborar la documentación requerida a tal fin;

Que ciertas limitaciones plasmadas en la presente normativa obedecen a la necesidad de resguardar la función social de la tierra y la indivisión de los predios cuando ello vuelva antieconómico su uso y aprovechamiento, estableciendo en base a la capacidad del uso del suelo, las superficies por debajo de las cuales no podrán fraccionarse, desalentando así la excesiva subdivisión de la tierra, en beneficio del interés general;

Que en sustento de los fundamentos supra-mencionados, resulta necesario sancionar el instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, en ejercicio de las facultades que le otorgan la Ley XVI-N° 46, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Alcances.- Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan y rigen todos aquellos asuntos relacionados con el uso del suelo, la ocupación del mismo, la apertura de vías públicas, condiciones

medioambientales, equipamiento del suelo, de la intensidad de la ocupación, de la infraestructura y servicios.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.- Estarán sometidos al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas o privadas, titulares del derecho real de dominio o posesión en los términos del Artículo 2351 y concordantes del Código Civil, siendo las disposiciones de esta Ordenanza aplicables a la propiedad privada y a la pública, cualquiera sea la afectación de sus bienes, salvo por razones de estado tanto en cuestiones de seguridad como de defensa así lo justifiquen.

TITULO II

DIVISION EN ZONAS

CAPITULO I: ZONA URBANA

Artículo 3º. Definición.- La zona urbana es el área destinada al asentamiento permanente de densos grupos de población.

Artículo 4º. Delimitación.- Para la zona urbana se establecen los siguientes límites: partiendo del vértice Oeste de la parcela 8, Chacra 4, sector 1, circunscripción 1 con dirección N.O. hacia el vértice Norte de la mencionada parcela; luego con dirección N.E. hasta el vértice Oeste de la parcela 10; luego en dirección N.O. hasta encontrar el vértice Norte de la parcela 12 de la misma Chacra y Sector. Desde aquí con dirección N.E. hasta encontrar el límite Oeste de la parcela 9 de la Chacra 7, Sector 1, Circunscripción 1 (ex lote 4 a, Chacra 339), siguiendo con dirección S.E. hasta encontrar el vértice Norte de la parcela 8, misma Chacra (ex lote 4b, Chacra 339), siguiendo las direcciones N.E. y S.E. límites entre las parcelas 8 y 9 de la Chacra 7 del mismo sector y circunscripción hasta el eje de la calle sin nombre, linder a la manzana 1, por el eje de la calle hasta el vértice Este de la parcela 18, Chacra 6, Sector 1, Circunscripción 1, que coincide con el vértice Norte de la parcela 15, de la Chacra 6, mismo Sector y Circunscripción. Con dirección S.E., S.O., N.O. y S.O. límite común entre las parcelas 18 y 15 de la Chacra 6 se interceptará el eje de la Ruta Provincial Nº 10, desde acá y con dirección N.O. hasta llegar al eje de la calle existente, que es límite de las Chacras 3 y 4 del Sector 1, Circunscripción 1, desde este punto se toma dirección S.O. hasta encontrar el punto de inicio, que es el vértice Oeste de la parcela 8 de la Chacra 4.

Artículo 5º. Dimensiones mínimas para fraccionamientos.- En la zona urbana, el frente mínimo de la parcela es 12,50 (doce metros con cincuenta centímetros) y la superficie mínima de 250 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados).

Artículo 6º. Exigencias para el fraccionamiento.- Deben cederse al Municipio, las superficies adecuadas para usos de utilidad pública tales como reserva urbana, plazas o espacios verdes, dichas superficies son el 10% (diez por ciento) del total de la superficie según mensura, excluidas calles, pasajes y ochavas. Las calles no pueden tener un ancho inferior a los 16 metros. La distribución y ubicación de la reserva fiscal y el espacio verde debe justificarse satisfactoriamente ante el Municipio.

CAPITULO II: ZONA DE RESERVA INDUSTRIAL

Artículo 7º. Definición.- La Zona de Reserva Industrial es aquella destinada preferentemente a la radicación de industrias.

Artículo 8º. Delimitación.- Ejido 28 de Julio (39), Circunscripción 1, Sector 1, Chacra 5, Parcelas 11 y 12.

Artículo 9º. Dimensiones mínimas para fraccionamientos.- La superficie mínima es de 1000 m² (mil metros cuadrados), con un frente mínimo de 25 m (veinticinco metros).

Al menos en uno de sus lados la fracción debe tener acceso a una vía pública.

Artículo 10º. Uso del suelo.- Se establece para las tierras situadas en la Zona de Reserva Industrial del Ejido Municipal de 28 de Julio, el uso exclusivo destinado a la actividad industrial, declarándose fundamental la conservación de los recursos naturales y ambientales.

Artículo 11º. Dictamen.- Todo proyecto que tenga por destino la instalación de industrias deberá, previo a su aprobación, contar con un dictamen de un técnico u organismo ambiental designado por el Municipio que determine la factibilidad del mismo en relación a la contaminación y al destino final de los desechos industriales.

CAPITULO III: ZONA SUB RURAL

Artículo 12º. Definición.- La Zona Sub Rural es aquella en la que tiene lugar fraccionamientos de división simple destinada a la producción en sus diversas formas.

Artículo 13º. Delimitación.- La Zona Sub Rural comprende el área del Ejido Municipal excluida de la Zona Urbana y la Reserva Industrial.

Artículo 14º. Uso del Suelo.- Se establece para las tierras situadas en la Zona Sub Rural del Ejido Municipal de 28 de Julio, el uso prioritario destinado a la actividad agropecuaria en todos sus rubros, modalidades y etapas de producción, declarándose fundamental la conservación de los recursos naturales.

Artículo 15º. Dimensiones mínimas para fraccionamientos.- En la Zona Sub Rural la superficie mínima debe ser de veinticinco (25) hectáreas. Al menos en uno de sus lados, la fracción debe tener acceso a una vía pública.

La limitación establecida en el presente dispositivo admitirá excepciones en las cuales un posible fraccionamiento por debajo límite pautado estará sujeto a evaluación y aprobación por el Honorable Concejo Deliberante local, siempre que hubiera motivos razonables y fundados y se respete el carácter productivo de la tierra.-

TITULO III

PROYECTOS

Artículo 16º. Requisitos de la presentación.- En los casos de fraccionamientos contemplados en la pre-

sente Ordenanza, el interesado debe presentar, ante el Municipio, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Memoria descriptiva general del proyecto.
- b) Previo de la presentación definitiva ante la Dirección de Catastro e Información Territorial de la provincia del Chubut deberá entregar dos copias del plano de mensura, para visar por el municipio.
- c) Proyecto de la red de distribución de agua potable y/o cruda, aprobado por el Municipio.
- d) Proyecto de la red de distribución de gas, aprobado por la empresa concesionaria del servicio.
- e) Proyecto de la red de distribución de la energía eléctrica, aprobado por la entidad concesionaria del servicio.
- f) Proyecto de la red colectora de desagües cloacales, aprobado por el Municipio.
- g) Proyecto de apertura, nivelación, cordones cunetas, pavimentado o enripiado según corresponda de todas las calles; aprobado por el Municipio.
- h) Proyecto de forestación, con indicación de cantidad y calidad de las especies; aprobado por el Municipio.
- i) Plano del escurrimiento superficial natural del terreno.

Toda la documentación detallada debe estar firmada por el/los Profesionales habilitados, autor o autores del proyecto.-

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 17º. Excepciones.- Aquellos casos que por fuerza mayor, debida y suficientemente justificados, no se encuadran en lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán considerados, estudiados y analizados por el Concejo Deliberante, para decidir la viabilidad de los mismos.

Artículo 18º. Regístrese, Comuníquese a la Dirección de Catastro e Información Territorial, dese a conocer, publíquese y cumplido, ARCHIVASE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, el día 24 de mayo del año 2012, según Acta N° 875/12.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

ORDENANZA N° 07/12.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 08/12

28 de Julio (Chubut), 24 de mayo de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 07/2001, y;

CONSIDERANDO:

Que en la Ordenanza N° 07/2001 en su Art. 1º se crea el Programa Comunal de Apoyo Educativo, que en su Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza con carácter permanente;

Que en virtud del tiempo transcurrido es necesario actualizar el Anexo I en forma parcial;

Que especialmente es imprescindible modificar el Art. 1º y 2º actualizando los niveles educativos en todas las áreas;

Que por otra parte, es necesario modificar el sistema de otorgamiento o la renovación de algunos de los beneficios, como así también delimitarlos territorialmente;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el Art. 1º del Anexo I Programa Comunal de Apoyo Educativo de la Ordenanza N° 07/2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º: El objetivo General del Programa es promover el ingreso y apoyar la continuidad de los jóvenes de la Comunidad en el Sistema Educativo Obligatorio, en el nivel Polimodal Secundario Nocturno, Terciario y/o Universitarias que se encuentren cursando”.-

Artículo 2º: Modifíquese el Art. 2º del Anexo I Programa Comunal de Apoyo Educativo de la Ordenanza N° 07/2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º: A los efectos de la implementación del presente Programa institúyase un Sistema de Becas que estará integrado por los beneficios que a continuación se especifican:

a) Otorgamiento de Bonos de transporte para traslado: el beneficiario de esta beca recibirá el monto único, mensual por el término de diez (10) meses, el cual será el siguiente:

1. De hasta ciento cincuenta pesos (\$ 150,00) para abonos en pasajes de transporte, mensuales para todos aquellos alumnos que acrediten ser alumnos regulares de nivel Polimodal y/o Secundario Nocturno.
2. En el otorgamiento de becas de abono de transporte quedan incluidos aquellos estudiantes que no califican en el régimen de becas en los niveles medio y superior de alcance provincial.

b) Otorgamiento de subsidios no reintegrables de cuatrocientos pesos para alumnos que cursen estudios terciarios y/o Universitarios y cumplieren con los requisitos que estipule la reglamentación de la presente Ordenanza”.

Artículo 3º: Modifícase el punto “B” del Art. 4º del Anexo I Programa Comunal de Apoyo Educativo de la Ordenanza N° 07/2001, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4º: A los efectos de analizar el otorgamiento o la renovación de alguno de los beneficios que integran el sistema de becas, los aspirantes deberán inscribirse en el Registro de Estudiantes de 28 de Julio, siendo obligatorio cumplir con los siguientes requisitos:

b) Acreditar dedicación al estudio y buena conducta debidamente certificada por las autoridades educativas, de acuerdo a las siguientes condiciones mínimas:

1. Nivel Polimodal, Secundario Nocturno, deberán acreditar haber aprobado el trimestre y/o cuatrimestre según el plan de estudio de cada nivel en particular.

2. Nivel Terciario y/o Universitario, deberán presentar la cantidad de veces necesarias, según lo establezca la reglamentación de la presente Ordenanza la aprobación de las materias parciales y/o finales, mediante certificados o libretas universitarias, según el plan de estudio de la Carrera, Facultad y/o casas de estudios que se encuentre cursando el beneficiario”.-

Artículo 4º: Comuníquese, Regístrese y Cumplida, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de “28 de Julio”, el día 24 de mayo de 2012, según Acta Nº 875.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE “28 DE JULIO”, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 74 de la Ley 3.098 PROMULGA la presente ORDENANZA, con el Nº 08/12.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza Nº 10/12
28 de Julio (Chubut), 26 de julio de 2012.-

VISTO:

El Convenio de fecha 24 de febrero de 2012, firmado por el Intendente con el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que el inmueble identificado como circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana H, es de propiedad exclusiva de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, según surge del ANEXO I que se acompaña y forma parte de la presente –sujeto a revisión por parte de Catastro de la Provincia del Chubut, con nomenclatura catastral provisoria-;

Que en razón a la demanda habitacional insatisfecha, resulta imperioso construir viviendas unifamiliares,

y con fundamento en la especificidad de la competencia y tomando en cuenta capacidad técnica y financiera del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, se resuelve transferir a su favor el inmueble mencionado precedentemente, sin disponibilidad de servicios básicos, para efectuar la mensura de fraccionamiento y loteo, y luego construir, en sucesivas etapas, una suma estimada de 20 viviendas unifamiliares –siguiendo la cantidad establecida y mensurada por el municipio para la manzana G-;

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, el inmueble ubicado en la circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana H, con una superficie aproximada de 11.000m², según ANEXO I –sujeto a revisión por parte de Catastro Provincial, y con nomenclatura catastral provisoria-, a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, con el cargo de ser el mismo destinado a la construcción de viviendas unifamiliares, dentro de los plazos y etapas que las partes establezcan de común acuerdo.-

Artículo 2º: El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano tendrá a su cargo la totalidad de los gastos que irroguen los trámites necesarios para la suscripción de la respectiva Escritura Traslativa de Dominio y su posterior inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento “28 de Julio”, el día 26 de julio de 2012, según Acta Nº 879/2012.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE “28 DE JULIO”, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 75 Punto 1 de la Ley XVI Nº 46 PROMULGA la presente ORDENANZA, con el Nº 10/2012.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza Nº 11/12
28 de Julio (Chubut), 26 de julio de 2012.-

VISTO:

La necesidad de dotar de mayor seguridad a la Localidad; y que es necesario la construcción de

viviendas de servicio para uso de la Policía del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble identificado como circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana E, parcelas 03, 04 y 05, con una superficie aproximada de 625m² cada parcela (de 12.5m de frente y 50m de fondo), es de propiedad exclusiva de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, según surge del ANEXO I que se acompaña y forma parte de la presente – sujeto a revisión por parte de Catastro de la Provincia del Chubut, con nomenclatura catastral provisoria-;

Que al presente la localidad no cuenta con viviendas destinadas a la locación, y ante la necesidad de reforzar la seguridad pública y el numerario de agentes de policía con presencia permanente en la Localidad, y contando con el apoyo y disposición de la Policía de la Provincia del Chubut, es necesario transferir la propiedad del mencionado inmueble para construir tres viviendas para agentes de Policía;

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de "28 de Julio", sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a título gratuito, el inmueble ubicado en la circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana E, parcelas 03, 04 y 05, según ANEXO I –sujeto a revisión-, a favor de la Provincia del Chubut, con el cargo de ser el mismo destinado a la construcción de tres viviendas de servicios para agentes de la Policía de la Provincia del Chubut, dentro del plazo que se establezca de común acuerdo de partes.-

Artículo 2º: La Provincia del Chubut tendrá a su cargo la totalidad de gastos que irroguen los trámites necesarios para la suscripción de la respectiva Escritura Traslativa de Dominio y su posterior inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento "28 de Julio", el día 26 de julio de 2012, según Acta N° 879/12.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICA A. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE "28 DE JULIO", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 75 Punto 1 de la Ley XVI N° 46 PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 11/2012.

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 12/12

28 de Julio (Chubut), 26 de julio de 2012.-

VISTO:

La necesidad de disponer de una infraestructura acorde para el desarrollo de un espacio público deportivo y recreativo; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble identificado como circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana B, con superficie aproximada de 20.804m², es de propiedad exclusiva de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, según surge del ANEXO I que se acompaña y forma parte de la presente –sujeto a revisión por parte de Catastro de la Provincia del Chubut, y con nomenclatura catastral provisoria-;

Que la Comisión de Fomento no cuenta con un espacio público para la práctica de deportes y recreación, siendo esta una actividad pilar para desarrollo del hombre, y resultando su concreción un paso para el descubrimiento de talentos a temprana edad;

Que se proyecta construir una pista de atletismo y zonas de concurso, para la realización de distintas pruebas, como ser carrera de pie, saltos, lanzamientos, pruebas combinadas, marcha atlética. Asimismo se proyecta construir un albergue deportivo, social y cultural;

Que a efectos de llevar adelante los diversos convenios para obtener la capacidad técnica y financiera a fin de llevar a cabo la construcción de las instalaciones proyectadas, y otras obras de infraestructura complementarias, la provisión de equipos y materiales deportivos, es necesario facultar al Intendente de la Localidad para dicho cometido;

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo para firmar convenios con organismos públicos a efectos de desarrollar el espacio público deportivo y recreativo proyectado para el inmueble ubicado en la circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana B, según ANEXO I –sujeto a revisión-.-

Artículo 2º: Comuníquese, Regístrese y Cumplida, ARCHIVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de "28 de Julio", el día 26 de julio de 2012, según Acta N° 879/12.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICAA. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE "28 DE JULIO", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 75 Punto 1 de la Ley XVI N° 46 PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 12/2012.-

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Ordenanza N° 13/12
28 de Julio (Chubut), 26 de julio de 2012.-

VISTO:

La inexistencia de infraestructura apropiada para garantizar la correcta atención en salud de la comunidad de 28 de Julio; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble identificado como circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana A, con superficie aproximada de 5.135m², es de propiedad exclusiva de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, según surge del ANEXO I que se acompaña y forma parte de la presente –sujeto a revisión por parte de Catastro de la Provincia del Chubut, y con nomenclatura catastral provisoria-;

Que la Comisión de Fomento no cuenta con establecimiento sanitario de primera y básica necesidad, resultando imperiosa su instalación para acompañar el crecimiento y las confluentes necesidades sociales;

Y dado que el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut ha promovido las medidas tendientes a satisfacer la referida necesidad, disponiendo de recursos económicos, técnicos y humanos para construir y poner en funcionamiento un mini hospital y cuatro viviendas de servicios del mismo, tres para agentes de la salud y una para el Jefe del establecimiento, resulta ser necesario transferir la propiedad del mismo a la Provincia del Chubut para que lleve adelante dicho cometido que es de gran interés para esta Localidad;

Que es facultad del Concejo Deliberante resolver sobre lo planteado;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de 28 de Julio, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, a título gratuito, el inmueble ubicado en la circunscripción 01, sector 01, chacra 06, manzana A, según ANEXO I –sujeto a revisión-, a favor de la Provincia del Chubut, con el cargo de ser el mismo destinado a la construcción y puesta en funcionamiento de un mini hospital y cuatro viviendas de servicios del mismo, tres para agentes de la salud y una para el Jefe del establecimiento, dentro del plazo que las partes establezcan de común acuerdo.-

Artículo 2º: La Provincia del Chubut tendrá a su cargo la totalidad de los gastos que irroguen los trámites necesarios para la suscripción de la respectiva Escritura Traslativa de Dominio y su posterior inscripción por ante el Registro de la Propiedad Inmueble.-

Artículo 3º: Regístrese, Comuníquese y Cumplida, ARCHIVASE.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento "28 de Julio", el día 26 de julio de 2012, según Acta N° 879/2012.-

HERNANDO R. JENKINS
Presidente

VERÓNICAA. ZAMARREÑO
Secretaria Legislativa

EL INTENDENTE DE LA COMISION DE FOMENTO DE "28 DE JULIO", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 75 Punto 1 de la Ley XVI N° 46 PROMULGA la presente ORDENANZA, con el N° 13/2012.

HÉCTOR OMAR BURGOA
Intendente Municipal 28 de Julio

Sección General

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea GARCIA ABAD, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de SANTIAGO ADOLFO NANCUANTE, mediante edictos que se publicarán por TRES DIAS, bajo apercibimiento de ley.-

Trelew, 28 de Diciembre de 2012.-

Dra. MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 07-01-13 V: 09-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en Calle Hipólito Yrigoyen N° 650 – 2 Piso – de ésta Ciudad, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante DELIA ARAVENA, para que dentro de los treinta días los acrediten en los

autos: "ARAVENA, DELIAS/SUCESION – EXPTE N° 2667/2012". Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y Diario Crónica de ésta Ciudad.

Comodoro Rivadavia, 12 de Noviembre del 2012.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 07-01-13 V: 09-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecuciones de la Circunscripción Judicial de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la suscripta, en los autos caratulados: "FERNANDEZ, MARIA ISABEL S/SUCESION AB-INTESTATO" (Expte. 1412, Año 2012) se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARÍA ISABEL FERNANDEZ, debiéndose proceder a la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la referida causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (art. 712 del CPCC Ley XIII N° 5).

Puerto Madryn, 28 de Diciembre de 2012.

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 07-01-13 V: 09-01-13.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la Primera Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Sante Fe, Dra. María Andrea Mondelli, se hace saber que dentro de los autos: "LA SEGUNDA ART S.A. c/OLIE, CLAUDIO D. S/APREMIO", Expte. N° 632/10, se ha dictado la siguiente sentencia contra el demandado Sr. CLAUDIO DAVID OLIE (DNI N° 14.700.306): "N° 3300. Rosario, 19 de Noviembre de 2012. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: Ordenando mandar llevar adelante la ejecución, hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma de Pesos nueve mil setecientos ochenta y siete con noventa y seis centavos (\$ 9.787,96), con más los intereses según la legislación vigente. Imponiendo las costas a la vencida (art. 251 C.P.C.). Difiriendo la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Néstor Osvaldo García (Juez en suplencia). Dra. Elvira Sauán (Secretaria)".

Rosario, 05/12/2012.

Dra. ELVIRA SAUAN
Secretaria

I: 07-01-13 V: 08-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de Don SEGUNDO REMENTERIA para que hagan valer sus derechos en los autos caratulados: "REMENTERIA, SEGUNDO S/SUCESION AB-INTESTATO Expte. N° 3091/12", que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría. Publíquense edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial y en Diario "El Patagónico".

Comodoro Rivadavia, 14 de Diciembre de 2012.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 04-01-13 V: 08-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría a cargo del Dr. Bruno Nardo, en autos: "CABADA, OSCAR FERNANDO S/Sucesión ab-intestato" (Expte. N° 621, Año 2012), cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR FERNANDO CABADA, para que en el término de treinta días lo acrediten. Esquel, 05 de Diciembre de 2012. Publicación: Tres días.

BRUNO NARDO
Secretario

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO JUDICIAL

La Dra. Gladys Susana Rodríguez, a cargo del Juzgado de Familia N° 1, sito en calle Paraguay N°89 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Trelew, Secretaría autorizante, en autos: "Asesoría de Familia e Incapaces s/Medida de Protección (IBÁÑEZ) (Expte. 470-Año 2012) emplaza a Marcos Isaías IBÁÑEZ (DNI N° 24.519.090) para que dentro del término de Tres (3) días, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 101 Ley III N° 21 y 147, 148, 149 y 346 CPCC de aplicación supletoria). Fdo.: Dra. Gladys Rodríguez-Juez de Familia".

Trelew, Chubut, 26 de Diciembre del año 2012.

Dra. HELENA A. GARCIA MORENO
Secretaria

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda, cita y emplaza por el término de Treinta días a herederos y acreedores de ELIZABETH JANE PUGH, para que se presenten en autos: "PUGH, ELIZABETH JANE S/SUCESION AB INTESTATO" (Expte. N° 742, Año 2012).

Publiquense por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson, 18 de Diciembre de 2012.

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 03-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Circunscripción Judicial de Trelew, Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Adela JUAREZ ALDAZABAL, Secretaría a cargo de la Dra. María Esther TAME, se ordena notificar al demandado, Sr. PABLO LEANDRO FERNANDEZ, la Sentencia Interlocutoria N° 119/2012, dictada a fojas 611 y vta.

TRELEW, JUNIO 05 DEL AÑO DOS MIL DOCE- AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados: "AUTOSUR S.A. c/FERNANDEZ PABLO LEANDRO y OTRO S/EJECUCIÓN PRENDARIA" (000930/1995), ...RESUELVO: I) Aprobar la actualización de liquidación, presentada por la parte actora, al día 26 de Abril del año 2.012, en cuanto ha lugar por derecho y por su resultado, en concepto de capital e intereses, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 148.678,69). II) Aprobar la actualización de liquidación presentada por la parte actora, al día 26 de Abril del año 2012, en cuanto ha lugar por derecho y por su resultado, en concepto de honorarios y sus respectivos intereses correspondientes al Dr. Carlos Néstor Oroquieta, en la suma de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS DOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15.802,48). III) Aprobar la actualización de liquidación presentada por la parte actora al día 26 de Abril del año 2012, en cuanto ha lugar por derecho y por su resultado, en concepto de Gastos y sus respectivos intereses, en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.270,46). IV) Intimar a la parte demandada para que en el término de CINCO (5) DIAS, pague las sumas adeudadas indicadas precedentemente, bajo apercibimiento de que podrá aplicarse lo previsto por el art. 623 del Código Civil (art. 152 del C.P.C.C.).

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Trelew, Chubut, 17 de Diciembre del año 2012.

MARIA TAME
Secretaria

I: 04-01-13 V: 07-01-13.

EDICTO DE SUBASTA

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° 2, a mi cargo, sito en calle Hipólito Irigoyen 650, 2do. piso, comunica por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario "Crónica" de esta ciudad con la anticipación prevista en el artículo 572 de la Ley XIII N°5, que en el Expediente 5284/2003, el Martillero Público Sr. Miguel Ángel Hernández, subastará el día 02 de febrero de 2013, a las 09:30 hs. en calle Aníbal Forcada 678, del Barrio Pueyrredón, de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut, el inmueble individualizado como: lote 28 de la Manzana 34 del Barrio Laprida", con todo lo plantado y edificado. El inmueble se encuentra ocupado por dos familias que alquilan sin contrato. Registra deudada en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, bajo la partida N° 07104, por los siguientes conceptos: Impuesto inmobiliario, por los períodos 01/2003 a 07/2009, la suma de \$ 626,10. Tasa e higiene urbana, adeuda por las cuotas, 01/2003 a 07/2009, por la suma de \$ 1.571,08. Pavimento: plan 48 cuotas, adeuda cuotas 01 a 15, por la suma de \$ 4.112,27. En la Dirección de cobros judiciales, registra deudada: B.D. 01/06-13718 y B.D. 68-3033 en concepto de impuesto inmobiliario, tasa de higiene urbana y cordón cuneta, por la suma de \$ 12.398,63. Condiciones de Venta: al contado, con una base de pesos ochenta y cinco mil ochenta y seis (\$ 85.086), y al mejor postor. Señal: 10% a cuenta del precio. Comisión: 3% a cargo del comprador. Impuesto de sellos pertinente a cargo del comprador, sin perjuicio de la eventual repetición si correspondiere, estando autorizado el Martillero a retener de la venta hasta el 3% calculado sobre el valor de la operación o la valuación fiscal, lo que resulte mayor. Saldo del precio: dentro de los cinco días de notificada la aprobación de la subasta. El comprador deberá dar cumplimiento a las normas de la Superintendencia Nacional de Fronteras y Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

Comodoro Rivadavia, 21 de Diciembre del 2012.
Laura R. Causevich - Secretaria.-

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 04-01-13 V: 07-01-13.

CHT PATAGONIA S.R.L.**CONSTITUCION**

Por disposición del Sr. Director de la Inspección General de Justicia publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Constitución de «CHT PATAGONIA S.R.L.», por escritura pública N° 221 pasada por ante la Escr. Lucrecia Leiva, Registro n° 59 del Chubut de fecha 15 de Noviembre de 2012 Socios: Rafael MIGLIARO con DNI N° 27.613.514, argentino, nacido el 17 de Septiembre de 1979, soltero, ingeniero mecánico, CUIT N° 20-27613514-8 domiciliado en Automóvil Club Argentino 2342, de Rada Tilly y Federico Orlando MENCONI con DNI N° 29.317.895, argentino, ingeniero industrial, casa do, nacido el 07 de Febrero de 1982, CUIT N° 20-29317895-9, domiciliado en Avenida Fragata Moyano 1552 B de Rada Tilly, Duración: 90 años desde su inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: ACTIVIDAD PETROLERA y/o GASIFERA: Exploración, perforación, producción, almacenaje, logística, transporte, refinó y comercialización de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados pudiendo a este efecto ejercer todos los actos relacionados con la industria petrolera y/o gasífera. Prestación de servicios para operaciones convencionales y especiales por cuenta propia o a través de terceros. Asesoramiento y realización de estudios de: laboratorios, geología, ingeniería de reservorios, ingeniería de producción/extracción, ingeniería de obras, ingeniería básica y de detalle, reingeniería, instrumentación y control, automatización, en sayos de destructivos/no destructivos y estudios de impacto ambiental, Asesoramiento, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones productivas, instalaciones edilicias, equipos y/o maquinarias, construcciones civiles y redes de conducción de petróleo/gas/agua de alta, media y baja, presión.

Prestación de servicios para el transporte de personal en vehículos propios o contratados. Prestación de servicios de movimientos de suelos contaminados, saneamiento y remediación ambiental. ACTIVIDAD MINERA: Exploración, perforación, producción, almacenaje, logística, transporte y comercialización de minerales y sus derivados pudiendo a este efecto ejercer todos los actos relacionados con la industria minera. Prestación de servicios para operaciones convencionales y especiales por cuenta propia o a través de terceros. Asesoramiento y realización de estudios de laboratorios, geología, ingeniería de reservorios, ingeniería de producción/extracción, ingeniería de detalle, reingeniería, instrumentación y control, automatización, ensayos destructivos/no de destructivos y estudios de impacto ambiental. Asesoramiento, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones productivas, instalaciones edilicias, equipos y/o maquinarias, construcciones civiles y redes de conducción de petróleo/gas/agua de alta, media y baja presión. Prestación de servicios para el transporte de personal en vehículos propios o contratados. Prestación de servi-

cios de movimientos de suelos, saneamiento y remediación ambiental. ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION: Diseñar, proyectar, administrar, dirigir y ejecutar: construcciones edilicias, obras civiles, obras hidráulicas. proyectos eléctricos, por cuenta propia o de terceros, afectados o no al régimen de la ley de propiedad horizontal, sea por contratación directa o por licitaciones privadas o públicas, viviendas individuales o colectivas., Refacciones totales o parciales; construcción y reparación de edificios de todo tipo, movimientos de suelos, traza, relevamiento, ejecución y mantenimiento de vías, caminos y rutas. Podrá asimismo realizar dichas construcciones con financiamiento propio, de particulares, de terceros, sociedades y/o de bancos oficial es o privados. ACTIV/DAD INMOBILIARIA: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento, subdivisión, cesión, loteo y administración de inmuebles de cualquier tipo, destino o naturaleza, urbanos, suburbanos o rurales, edificados o no. ACTIVIDAD COMERCIALES: Compra, venta, comisión, consignación, importación y exportación comercialización y distribución de productos relacionados con su objeto. SERVICIOS INVESTIGACION, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACION Y PROVISION: Realización de estudios de mercado, estudios de factibilidad, estudios de prefactibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle, asesoramiento, diseño, rediseño, reingeniería, informes, desarrollo de programas, de nuevas tecnologías, métodos, procesos y servicios mediante financiación propia, de terceros o estatal para ese fin estadísticas, consultoría, mandatos y representaciones, consignaciones, servicios anexos y todos aquellos relacionados con su objeto. TRANSPORTE Y LOGISTICA: Transporte, logística, izaje, estibado y almacenaje de cargas sólidas, líquidas y gaseosas. Compra, venta, cesión y permuta de vehículos livianos, pesados, maquinaria agrícola, vehículos especiales, de remolque, semirremolque, grúas y accesorios. LICITACIONES: presentarse como oferente y/o participar, en todo tipo de Licitaciones, Concursos o Compulsas de precios y ofertas, sean públicas o privadas, con destino a particulares o reparticiones públicas, oficiales o no, en los ámbitos internacional, nacional, provincial o municipal o de Entes Autárquicos, Privados, Mixtos y/o Estatales o de cualquier otra índole, relacionados a sus objetos. En el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena, capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el artículo 1881 y concordantes del Código Civil y artículo 5 del Libro II, Título X, del Código de Comercio. Capital: PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00), representado por 80 cuotas de mil (\$ 1000,00) pesos valor nominal cada una, y con derecho a un voto por cuota, correspondiéndole a Rafael MIGLIARO cuarenta cuotas (40), y a el socio Federico Orlando MENCONI cuarenta cuotas (40).- Administración: la gerencia estará a cargo de ambos socios en forma conjunta Cierre Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.- Sede Social: Automóvil Club Argentino 2342 de la localidad de Rada Tilly.-

Dr. MAURO ROBERTO FONTEÑEZ
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Inspección General de Justicia
 Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 07-01-13.

PATAGONIA UPSTREAM RESEARCH S.A.

CONSTITUCION

Por disposición del señor director de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia Doctor:

Mauro Roberto Fontañez, publíquese por UN DIA en el Boletín Oficial el siguiente Edicto: 1) INSTRUMENTO

DE CONSTITUCIÓN: Escritura Pública Número 192 de fecha 16 de Septiembre de 2010 pasada al Folio 325 del Protocolo del Registro Notarial número 32 adscripción a cargo del Escribano Público Eduardo Ramiro Cuestas y Rectificatoria mediante Escritura Pública 276 de fecha 13 de junio de 2012 pasada al folio 625 del registro Notarial Número 51 Adscripción a cargo de la Escribana Pública Pamela Elizabeth Breuer. 2) SOCIOS: Santos Jesús CROZZOLI, titular del Documento Nacional de identidad número 12.040.493, CUIT 20- 12.040.493-9, casado, de profesión ingeniero electricista, nacido el 22 de mayo de 1956, argentino, domiciliado en calle Lago Lezama 621 de Rada Tilly, Provincia del Chubut; don Víctor Miguel CROZZOLI, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.593.308, CUIT 20-12.593.308-5, casado, de profesión comerciante, nacido el 29 de Diciembre de 1958, argentino, domiciliado en calle Ushuaia 1984 de Rada Tilly, Provincia del Chubut; don Vladimiro MACHARASHVILI, titular del Documento Nacional de Identidad número 11.769.726, CUIT 20-11.769.726-7, casado, de profesión comerciante, nacido el 26 de Diciembre de 1955, argentino, domiciliado en calle Sarmiento número 925, departamento 3, de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut; don Luis Alfonso PABON PERNIA, titular del Documento Nacional de Identidad número 18.863.481, CUIT 20-18863481-9, casado, de profesión ingeniero mecánico, nacido el 8 de febrero de 1971, argentino naturalizado, domiciliado en calle Gelly 3572, 5° «P» de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y don Daniel Rodolfo LOPEZ FIDALGO, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.432.284, CUIT 20-22.432.284-5, casado, de profesión ingeniero mecánico, nacido el 28 de octubre de 1971, argentino, domiciliado en calle Aristóbulo del Valle 4591, del Barrio San Agustín, Lote 233, Benavidez, Provincia de Buenos Aires; 3) DENOMINACION: «PATAGONIA UPSTREAM RESEARCH S.A. 4) DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut. - 5) DURACION: 60 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 6) OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociados a terceros, en cualquier lugar de la Republica o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Diseño, Ingeniería y Fabricación de equipamiento para la industria petrolera y demás indus-

trias. Venta, alquiler, leasing y todas las formas de comercialización de dicho equipamiento; b) Estudio, proyecto, asesoramiento, dirección y ejecución de obras: eléctricas, hidráulicas, mecánicas, electromecánicas y electrónicas. Instalación, reparación y mantenimiento de: redes de alumbrados público, redes aéreas en baja media y alta tensión, redes subterráneas, subestaciones transformadoras, transformadores eléctricos, maquinarias eléctricas rotativas y equipos eléctricos, hidráulicos, mecánicos, electromecánicos y electrónicos. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes. 7) CAPITAL: PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), SUSCRIPCION: a) Santos Jesús Crozzoli: \$ 31.000,00, representados por 310 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción; b) Víctor Miguel Crozzoli: \$ 12.500,00, representados por 125 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción; c) Vladimiro Macharashvili: \$ 7.500,00, representados por 75 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción; d) Luis Alfonso Pabón Pernia: \$ 24.500,00, representados por 245 acciones de \$ 100,00 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción; e) Daniel Rodolfo López Fidalgo: \$ 24.500,00, representados por 245 acciones de \$100,00 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción; 8) ADMINISTRACION: la representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente Directores Titulares: Santos Jesús CROZZOLI; Vladimiro MACHARASHVILI y Luis Alfonso PABON PERNIA. Directores Suplentes: Víctor Miguel CROZZOLI, Fernando Diego MALFASSI y a Daniel Rodolfo, LOPEZ FIDALGO.- Presidente del Directorio: Santos Jesús CROZZOLI y Vicepresidente: Vladimiro MACHARASHVILI.- 9) FISCALIZACION: Mientras la sociedad no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19.550, prescindirá de la Sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la ley 19.550. Cuando por aumento de capital social resulta excedido el monto indicado, la Asamblea que así lo resolviere deberá designar un síndico titular y un síndico suplente por el termino de un ejercicio, sin que sea necesaria la reforma del estatuto. 10) CIERRE DEL EJERCICIO: el 31 de octubre de cada año.- 10) SEDE SOCIAL: calle Francisco Salso N° 151, Barrio Industrial, Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.-

Dr. MAURO ROBERTO FONTEÑEZ
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Inspección General de Justicia
 Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 07-01-13.

**«ARGENTINOGALAICA DE MONTAJES
Y SUELOS S.R.L.»**

CONSTITUCIÓN

Por disposición del Sr. Director de la Inspección General de Justicia, Dr. Mauro Roberto Fontañez: Se hace saber que por escritura N° 785 de fecha 07 de Diciembre de 2.012, se constituyó la Sociedad «ARGENTINOGALAICA DE MONTAJES Y SUELOS S.R.L.» , cuyos socios son los siguientes: Héctor Ezequiel GIMENEZ, CUIL 20-31985703-7, argentino, soltero, titular DNI N° 31.985.703, nacido el 11 de Diciembre de 1.985, empresario, domiciliado en calle La Cautiva N° 1.127, de esta ciudad y Alberto GONZALEZ FERNANDEZ, español, soltero, titular del Pasaporte Español número 36.157.289, nacido el 21 de Octubre de 1.978, empresario, con domicilio en calle La Cautiva N° 1.127, de esta ciudad.-Denominación: «ARGENTINOGALAICA DE MONTAJES Y SUELOS S.R.L.».- Domicilio: Tiene su domicilio legal en esta ciudad de Comodoro Rivadavia. Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.- Duración: 99 años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia.- OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros bajo cualquier modalidad contractual, tanto en el país como en el exterior, las siguientes actividades: a) Realización de movimientos de suelo y excavaciones en obras públicas o privadas.- b) Realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, de construcción y obras de infraestructura, redes de agua potable, cloacas, electricidad, gas y todo servicio público.- Podrá realizar obras civiles, viales y portuarias.- c) Realización de obras de montaje, en especial oleoductos, gasoductos, y acueductos.- d) Podrá realizar el ejercicio de toda clase de representaciones mandatos agencias comisiones consignaciones, gestiones de negocio y asesoramiento.- e) Asimismo podrá vender, comprar, permutar, y administrar todo tipo de bienes muebles relacionados con las actividades a desarrollar, como así también la importación y/o exportación de los mismos.- CAPITAL: El capital social se fija en la suma de Peso Cincuenta Mil (\$ 50.000) representado por quinientas (500) cuotas de Pesos Cien (\$ 100.-) cada una valor nominal, siendo el capital totalmente suscripto por los socios de la siguiente forma : el socio Héctor Ezequiel GIMENEZ, doscientas cincuenta (250) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una, y el socio Alberto GONZALEZ FERNANDEZ, doscientas cincuenta (250) cuotas de Pesos Cien (\$ 100) cada una.- En este acto cada uno de los socios integra el veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto en dinero en efectivo. El setenta y cinco por ciento (75%) restante será integrado por los socios dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Sociedades.- Cuando el giro del negocio lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior. Por el voto favorable de todos los socios en Asamblea que determinará el plazo y monto de integración, conforme a la

suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. ADMINISTRACION: La administración y representación legal y uso de la firma social será ejercida por ambos socios en forma conjunta, quienes revestirán el cargo de gerente.- El uso de la firma social estará a cargo del gerente, debiendo suscribir con su firma personal precedida del sello de la denominación social.- La sociedad será fiscalizada por los socios mientras el capital social de la misma no alcance el monto referido en el artículo 299 inciso 2 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Sede Social: La Cautiva N° 1.127, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia del Chubut.- Gerente: Héctor Ezequiel GIMENEZ y Alberto GONZALEZ FERNANDEZ en forma conjunta.- Cierre de Ejercicio: 30 de Noviembre de cada año.-

Dr. MAURO ROBERTO FONTEÑEZ
Dirección de Asuntos Jurídicos
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno y Justicia

P: 07-01-13.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
EDICTO ART.91º - CODIGO FISCAL VIGENTE**

SEÑORES
EDUARDO CUARTEROLO Y ASOC.
BALBASTRO N° 443-P1
CAPITAL FEDERAL

VISTO: El Expediente N° 1762/2012-DGR., caratulado "EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS" S/LIQUIDACION IMPOSITIVA ART.35º CODIGO FISCAL VIGENTE.- C.U.I.T. N° 30-71019728-4 y; CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Rentas ha practicado al contribuyente EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral bajo el N° 901-265471-7, con CUIT 30-71019728-4, Liquidación Impositiva N° 214/2012-DF(0) notificada con fecha 29/08/2012, en el marco del artículo 35º de la Ley XXIV N° 38; Que la mencionada Liquidación incluye los anticipos 10, 12/11; 01 a 06/12 calculada al 31/08/2012 y asciende a \$ 21.009,48 (pesos VEINTIUN MIL NUEVE CON 48/100); Que conforme las constancias de autos el contribuyente habría incurrido prima facie en la conducta típica definida en el artículo 43º del Código Fiscal, esto es omisión de las posiciones 10, 12/11; 01 a 06/12 por un monto de impuesto de \$ 19.620,40 (pesos DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE CON 40/100); Que en base a los argumentos vertidos y los antecedentes aportados, corresponde sustanciar el procedimiento que establece el artículo 51º del Código Fiscal; Que la Asesoría Legal ha tomado vista de las actuaciones; POR ELLO: EL DIRECTOR DE FISCALIZACION DE RENTAS DE LA PCIA. DEL CHUBUT DISPONE: Artículo 1.-Iniciar sumario en las presentes actuaciones contra el contribuyente EDUARDO CUARTEROLO Y ASOCIADOS inscripto en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Convenio

Multilateral bajo el N° 901-265471-7, con CUIT 30-71019728-4, con domicilio en BALBASTRO N° 443 Piso 01 de la ciudad de CAPITAL FEDERAL, por presunta infracción al artículo 43° del Código Fiscal. Artículo 2.- Emplazar al contribuyente, para que en el plazo de diez (10) días alegue su defensa, ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51° del Código Fiscal. Artículo 3.- Regístrese, notifíquese al responsable, y cumplido archívese. Firmado Cr. NESTOR E. CASTRO Director de Fiscalización Dirección General de Rentas.

Disp. N° 0212/2012-DF

Cr. NESTOR E. CASTRO
 Director de Fiscalización
 Dirección General de Rentas
 Provincia del Chubut

I: 03-01-13 V: 09-01-13.

**DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 EDICTO ARTICULO 91° CODIGO FISCAL**

CONTRIBUYENTE: EL MANTO SAGRADO S.A. -
 LANTIERI CLAUDIO JAVIER

N° DE C.U.I.T.:30-70958811-3
 DOMICILIO: Formosa N° 3809
 LOCALIDAD: MAR DEL PLATA
 PROVINCIA BUENOS AIRES
 CODIGO POSTAL: 7600

Habiéndose detectado el 50% impago de las Declaraciones Juradas por el Valor Ley XXIV - N° 17 (Ex Ley 2409), se procede a practicar la siguiente liquidación conforme a lo establecido en Art. 35° del Código Fiscal vigente de la Provincia del Chubut Ley XXIV N° 38 y sus modificatorias.

Los períodos presentados de los cuales solo se abonó el 50% corresponden a los meses de: Enero a Abril/2010 del Buque: MANTO SAGRADO - Matrícula N° 060.

Dicha Liquidación se detalla a continuación:

N° DE LIQUIDACIÓN: 1327/12-DR
 PERIODOS ABARCADOS: 01/2010 a 04/2010.-
 IMPUESTO OMITIDO: \$ 14.241,54

SON PESOS: CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO, CON 54/100.-

ACCESORIOS AL 31/12/2012
 (ART. 38° C.F.) \$ 6.674,61

TOTAL DE LA DEUDA según
 DETALLE ANEXO \$ 20.916,15

SON PESOS: VEINTE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS,
 CON 15/100.-

A efectos de regularizar su situación con este Fisco Provincial, se otorga un plazo improrrogable de diez (10) días desde la notificación de la presente, para manifestar, de forma expresa, conformidad total, parcial o disconformidad, con los ajustes realizados en la Liquidación detallada precedentemente. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación de los ajustes pro-

puestos, la Dirección emitirá la correspondiente Resolución Determinativa.-

De acuerdo al Art. 43° del Código Fiscal Vigente, se aplica sobre el monto de la deuda omitida, MULTA POR OMISION, graduable desde un 30% a un 200%.-

El Art. 47° del Código Fiscal Vigente, prevé los siguientes casos:

* Si presta conformidad a la presente Liquidación e ingresa el pago dentro de los diez (10) días de su notificación:

- Al contado, la multa se reduce a un 5%, con lo cual asciende a:..... \$ 712,08

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 15%, con lo cual asciende a: \$ 2.136,23

* Si regulariza la deuda en forma posterior al plazo antes mencionado y antes de la notificación de la Resolución Determinativa:

- Al contado, la multa se reduce a un 20%, con lo cual asciende a: \$ 2.848,31

- Mediante suscripción de Convenio de Pago en Cuotas, la multa se reduce a un 25%, con lo cual asciende a: \$ 3.560,39

La reducción mencionada en el párrafo precedente, en caso de conformidad, se produce de pleno derecho y sin sustanciación de sumario previo, conforme a lo establecido por el Art. 47° del Código Fiscal Vigente.-

La presente oficina de CEDULA DE NOTIFICACIÓN tal cual lo contempla el Art. 91° del Código Fiscal de la Provincia del Chubut.-

Atentamente.-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS

Cra. SALVUCCI, Gladys Ethel
 Directora de Asuntos Técnicos
 A/C Dirección de Recaudación
 Dirección General de Rentas

I: 03-01-13 V: 09-01-13.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Rawson, Chubut, 28 de Diciembre de 2012.

A la Señora
 Julia Elena SAN MARTIN
 ALDEA BELEIRO – CHUBUT
 NOTAN° 1438/12 STC.

Tengo que agrado de dirigirme a Ud. en autos N° 28.467, año 2012, caratulados: "COMUNA RURAL DE ALDEA BELEIRO S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2010", a los efectos de informarle que según informe N° 805/12 F3 los montos que no se encuentren en condiciones de ser aprobados son:

PERIODO: Marzo
 PARTIDA PRINCIPAL: Bs. Ctes.

Fecha 08/03/2010
CHEQUE: 858
CAPITAL: \$ 2.277,09

PERIODO: Junio
PARTIDA PRINCIPAL: Bs. Ctes.
Fecha 18/06/2010
CHEQUE: 780
CAPITAL: \$ 3.896,00

PERIODO: Octubre
PARTIDA PRINCIPAL: Bs. Ctes.
Fecha 06/10/2010
CHEQUE: 850
CAPITAL: \$ 2.163,00

PERIODO: Diciembre
PARTIDA PRINCIPAL: Bs. Ctes.
Fecha 07/12/2010
CHEQUE: 908
CAPITAL: \$ 1.714,00

A tal efecto se le concede un plazo de diez (10) días para subsanar los montos observados bajo apercibimiento de formulación de cargo por el total del monto observado más los intereses de ley (art. 40° Ley V N° 71).

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.

IRMA BAEZA MORALES
Secretaria Letrada
TRIBUNAL DE CUENTAS

I: 04-01-13 V: 08-01-13.

**REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL-
MUNICIPALIDAD DE TRELEW**

Proyecto «Actualización y Modernización Catastral del municipio de Trelew»

Servicio de Consultoría en el marco del Programa de Mejora de la Gestión Municipal- BID 1855-OC-AR

Objetivos Básicos de los servicios de consultoría solicitados y Anexo Antecedentes del Consultor

Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor, responsable del Proyecto es la Municipalidad de Trelew, a través de la Coordinación General de Planificación y Desarrollo, área de la cual dependen los programas de Agrimensura y Obras Particulares.

La Unidad Ejecutora Provincial dependiente de la Subsecretaría de Coordinación con Organismos Multilaterales de Crédito del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut, será la encargada de llevar adelante el proceso licitatorio de la contratación.

Objetivo General

El Objetivo General del Proyecto es el de fortalecer la capacidad institucional y técnica de la Dirección de Catastro Municipal dependiente de la Coordinación General de Planificación y Desarrollo, a partir de la implementación de un Sistema Informático Catastral Municipal - SICM, que contemple sistemas y procedimientos, modernos y actualizados para la totalidad de las parcelas del Ejido Municipal de Trelew, que integre las funciones catastrales y los requerimientos municipales (internos y externos), contribuya a la planificación urbana, la ejecución de obras, la optimización en el uso del suelo, la mejora y equidad impositiva.

Objetivos Específicos

1.- Implementación del SICM: Desarrollo de una infraestructura tecnológica para que el ingreso y salida de datos catastrales municipales se organice en soporte digital, facilitando la integración a través de estándares, a fin de garantizar el acceso de las áreas internas y externas de la municipalidad de Trelew a la información catastral.

2.- Capacitación del personal para administrar y mantener el SICM, generando los productos y brindando los servicios necesarios tanto para el funcionamiento interno como para la atención de usuarios externos.

3.- Reingeniería de procesos, dado que uno de los aspectos centrales del Proyecto de Modernización es el operativo, basado en una reingeniería de procesos a fin de efectuar un replanteamiento fundamental y un rediseño sustancial de los procesos administrativos respectivos para lograr mejoras esenciales dentro de medidas críticas de desempeño en los servicios internos y externos para brindarlos de la mejor manera calidad en el menor tiempo y costo.

4.- Articulación con los entes generadores de datos que alimentan al SICM tanto internos del municipio (Catastro, Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Obras Particulares, Agrimensura, Tierras Fiscales y Rentas.), como externos (Dirección General de Catastro e Información Territorial y Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chubut), a través de convenios que permitan y aseguren la operación y el mantenimiento permanente del mismo.

5.- Adecuación del Sistema Valuatorio.

6.- Desarrollo de un programa de depuración de datos, fundamentalmente aquellos datos que forman parte de integración horizontal y/o vertical.

Actividades a Desarrollar

A los efectos de facilitar la coordinación entre las diferentes actividades se prevé la contratación de una firma consultora que realizaría las actividades del proyecto que se detallan a continuación. El plazo contractual estimado es de 18 meses; 12 para la implementación y 6 para el mantenimiento y soporte técnico.

Esta contratación se denominará: Reingeniería de Procesos y Sistema y Adaptación del Módulo de Gestión Catastral Municipal para el municipio de Trelew, comprende los siguientes componentes:

Reingeniería de Procesos y Desarrollo de Sistemas Informáticos. El objeto de este componente

es revisar los procesos de trabajo de las áreas de Catastro y Obras Particulares del municipio de modo de hacerlos más ágiles y eficientes; realizar el desarrollo de sistemas informáticos de acuerdo a los nuevos procesos.

Relevamiento, desarrollo de las adaptaciones y puesta en marcha del Sistema de Gestión Catastral Municipal ya desarrollado y operativo en los municipios de Rawson y Puerto Madryn para ser utilizado por el Municipio de Trelew de acuerdo a sus necesidades particulares. **Las principales funcionalidades impactadas son:**

- Cálculo del Valor de la Tierra Urbana
- Cálculo del Valor de las Mejoras
- Mantenimiento de las Tablas Valuatorias
- Emisión y Diseño de los Certificados
- Emisión y Diseño de los Permisos

El Sistema de Gestión Catastral comprende los **siguientes módulos** y/o funciones:

- Seguridad
- Actualización de Parámetros
- Mesa de Entrada y Seguimiento de Expedientes
- Sistema de Información Geográfico
- Gestión y Consultas WEB sobre terminales de

escritorio y dispositivos móviles para uso interno de la Dirección de Catastro y para la Comunidad.

- Migración y carga inicial de la información digital (gráfica y alfanumérica) disponible en la Dirección de Catastro Municipal sobre el nuevo modelo de datos a Utilizar.
- Interfases con los sistemas propios de Municipio de Trelew que estén relacionados al nuevo Sistema de Gestión Catastral Municipal.

Desarrollo de Implementación de la Interfaz de Intercambio de Datos Catastrales con la Dirección General de Catastro Territorial, conforme las especificaciones de Diseño Detallado que brinda el organismo provincial.

Sistemas de Captura y Consulta de Imágenes de Planos. El objeto de este componente es implementar una aplicación informática para captura y consulta de imágenes planos y realizar la captura de imágenes del stock de planos existentes. Involucra la captura de las imágenes de 30.000 (treinta mil) planos y/o documentos que actualmente se encuentran en papel, ingresando datos referenciales que permitan su posterior búsqueda dentro de la base documental.

I: 07-01-13 V: 11-01-13.

Anexo – Antecedentes del Consultor

[En el siguiente formato, proporcione información sobre cada uno de los trabajos en los cuales ha participado y que considere que tiene relación con los servicios de consultoría descriptos en la Manifestación de Interés]

Nombre del trabajo:	Valor aproximado del contrato (en u\$s):
País:	Duración del trabajo (meses):
Nombre del Contratante:	Número total de meses-personal: Número de individuos:
Fecha de iniciación (mes / año): Fecha de terminación (mes / año):	
Nombre de los consultores asociados, si los hubo:	
<p>Antecedentes relativos a la Manifestación de Interés: <i>[Indique dentro de las categorías o ítems que se enuncian seguidamente, aquella o aquellas que considere comprendida dentro de los servicios efectivamente prestados en cada proyecto aportado como antecedente, las participaciones no son excluyentes. Incluir solamente los antecedentes de los últimos 5 años y, de aquellos trabajos de implementación de sistemas catastrales cuyo volumen de datos sea superior a los 50.000 registros y con al menos 20 puestos de trabajo funcionando en red]</i></p>	
1. utilización de arquitecturas Web-enable.	
2. desarrollo e implementación de aplicaciones GIS.	
3. programación Orientada a Objetos.	
4. desarrollo e implementación de software capaz de brindar servicios WMS	
5. utilización de metodología UML o similar para la ingeniería de software	
<p>Descripción de los servicios efectivamente provistos por el personal de la firma para el proyecto <i>(no más de diez (10) líneas):</i></p>	

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2013 (LEY XXIV Nº 62)

COMUNICADO:

Se le informa al público en general que a partir del día 1° de Enero de 2013 se encuentra en vigencia la Ley Nº XXIV 62 "Ley Impositiva" año 2013, del cual se transcribe el Artículo 38° correspondiente a costos de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

"Artículo 57°.- Fíjense las siguientes tasas retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 10	\$ 5
2. Número atrasado	M 12	\$ 6
3. Suscripción anual	M 1000	\$ 500
4. Suscripción diaria	M 2200	\$ 1100
5. Suscripción semanal por sobre	M 1100	\$ 550

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 24	\$ 12
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 700	\$ 350
3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 400	\$ 200
4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 800	\$ 400
5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 700	\$ 350
6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 800	\$ 400
7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 800	\$ 400
8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 79	\$ 39,50

c) Ejemplares de Código Procesal Civil y Comercial.

1. Encuadernación rústica	M 107	\$ 53,50
2. Encuadernación fina	M 171	\$ 85,50

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°.- Fíjase el valor Módulo en **CINCUENTA CENTAVOS (\$ 0,50).**